

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, en la provincia de Zaragoza, una que, partiendo de Riela, empalme en Alpartir con la de La Almunia á Cariñena.

Art. 2.º Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo precedente se observarán las prescripciones generales relativas á los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 98 de la de Puebla de Valverde á Castellón, termine en Villafamés, enlazando con la que por dicho pueblo se dirige á Albocácer pasando por el caserío de Aboró.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes,

Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de Redondela á la playa de Cesantes.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la aldea de los Romeros, perteneciente al término municipal de Fabrego (Huelva), vaya á terminar en la estación del ferrocarril de este nombre, en la línea de Zafra á Huelva.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Pulpi, provincia de Almería, y pasando por la estación del mismo nombre en la línea férrea de Lorca á Aguilas y la Diputación de Guayama, enlace en la carretera de Aguilas á Vera.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En la carretera de Alaró á Lluch, incluida en el plan general de las del Estado por ley de 6 de Abril de 1888, se variará el trazado en el trozo de Alaró á Orient, pasando por los puntos denominados S'Estret y S'Escaleta.

Art. 2.º Para la ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rija la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Avila, por traslación de Don Felipe Garcia, al Presbítero Licenciado D. Luis Valles

y López, propuesto en primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

Al Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios explotadores del coto minero de Ontón, solicitando se habilite el embarcadero que han construido en la ensenada de la Tejilla para la descarga de carbones nacionales y extranjeros, así como la de los demás útiles necesarios á la explotación de las indicadas minas:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Santander llamadas á ser oídas sobre el caso:

Resultando que la ensenada de que se ha hecho mención está habilitada en general por las Ordenanzas de Aduanas para el embarque de minerales de hierro; que en dicha ensenada construyó la Compañía minera de Setares un embarcadero, llamado también Muelle de la Tejilla, y que por Real orden de 28 de Octubre de 1896 se habilitó para descarga y despacho de carbones extranjeros y del Reino, con intervención de la Aduana de Castrourdiales:

Considerando que es muy justo que se conceda al nuevo embarcadero la misma habilitación que se concedió al de la referida Compañía, puesto que uno y otro se hallan en iguales condiciones; y

Considerando, por otra parte, que respecto á la autorización solicitada para la descarga de los demás útiles destinados á la explotación de minas no puede concederse, por no permitirlo la generalidad de los términos en que se formula la petición;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el embarcadero ó muelle de Ontón, en la ensenada de la Tejilla, para la descarga y despacho de carbones minerales extranjeros y del Reino, con intervención de los empleados de la Aduana de Castrourdiales y bajo la vigilancia del resguardo de Carabineros afecto á la misma, desestimándose la segunda parte de la instancia de que se trata, por las razones antes consignadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta del Capitán general de Burgos, Vascongadas y Navarra, sobre situación de los mozos exceptuados como hijos de voluntarios liberales vascongados, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 del mes corriente remite V. E., para que esta Sección informe, el expediente promovido por una consulta del Capitán general de Burgos, Vascongadas y Navarra, acerca de la situación que corresponde á los mozos exceptuados del servicio militar, con arreglo al art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

De los antecedentes que se acompañan resulta que el Subinspector del sexto Cuerpo de Ejército manifestó al Capitán general de Burgos, Navarra y Vascongadas, en 3 de Mayo último, que por Real orden de 5 de Noviembre de 1888 (C. L., núm. 186) se dispuso que los individuos vascongados declarados exentos del servicio militar, con arreglo al párrafo tercero del artículo 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876 (C. L., número 614), por haber sostenido ellos ó sus padres con las armas en la mano durante la última guerra civil los derechos del Rey legítimo y de la Nación, se consideran reclutas en depósito, puesto que la exención que autoriza dicha ley no tiene más alcance que la del

servicio á que se refiere la de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, y en tal concepto causarían alta en los respectivos depósitos.

En el art. 1.º de la ley de 2 de Abril de 1895 (C. L., número 374) se expresa que dicha exención es total del servicio militar, así como también en el informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, que encabezaba la Real orden de 16 de Julio del mismo año (C. L., núm. 22); en la segunda reforma transitoria consignada en el reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, y en la Real orden de 18 de Junio de 1897 (Real orden número 134) excluyendo totalmente á un individuo.

Como quiera que son individuos en alistamiento, sorteados é ingresan en Caja al solo efecto de tomar número y fijación del contingente y se remiten las filiaciones á las zonas, según previene la indicada Real orden de 16 de Julio de 1895, se ha creído en dichas unidades que no debían causar baja en ellas hasta que fuesen licenciados absolutos los del reemplazo á que pertenecen. En vista de que, sin embargo de la ley de 2 de Abril de 1895 y disposiciones posteriores ya citadas, existe la Real orden de 23 de Febrero de 1898 (Real orden núm. 43), eximiendo solamente del servicio activo á Antonio Vea Velasco, no obstante haber remitido á V. E. con escrito del 22 de Diciembre del año 1897 certificado de hallarse comprendido en las leyes de 21 de Julio de 1876 y 2 de Abril de 1895, y no habiéndose dictado el reglamento anunciado en la mencionada disposición de la ley de Reclutamiento, consulta al susodicho Capitán general de la sexta región en qué deben quedar los mozos declarados ó que en lo sucesivo se declaren exentos con sujeción á las repetidas leyes de 21 de Julio de 1876 y 2 de Abril de 1895, á fin de que se pueda obrar con el mejor acierto en caso de movilización ó resolver lo que se considere más conveniente.

Acompaña un estado demostrativo de 3.644 individuos que figuran en las zonas de Bilbao, San Sebastián y Vitoria desde 1896 hasta 1897, como reclutas en depósito declarados exentos del servicio militar por el expresado concepto, y que corresponden 889 á la primera, 1.316 á la segunda y 439 á la tercera, de los cuales 1.330 pertenecen á los años de 1895, 96 y 97.

El Ministro de la Guerra, con Real orden de 25 de Mayo último, remite el expediente á ese Ministerio, consultando si los vascongados exceptuados del servicio militar, con arreglo á la ley de 1876, están exentos totalmente del referido servicio de las armas, y deben ser, por tanto, bajas en las zonas respectivas, ó se consideran únicamente como reclutas en depósito y han de estar como tales sujetos á las contingencias que para ellos determina la ley de Reclutamiento.

La Dirección general de Administración de ese Ministerio opina que las mismas disposiciones legales citadas en el texto de su consulta por el Capitán general del sexto Cuerpo de Ejército, establecen de un modo, que no deja lugar á duda, que la exención de los mozos á que se refiere es total, y por lo tanto, no deben ingresar en Caja ni figurar en las zonas, sino recibir el oportuno certificado de libertad una vez que se les conceda la exención.

La exención del servicio militar á los vascongados que acrediten que ellos ó sus padres sostuvieron con las armas en la mano durante la última guerra civil los derechos del Rey legítimo y de la Nación, no tenía ni podía tener más extensión que la excepción del servicio activo en los Cuerpos armados, pues aparte de que la ley de 29 de Marzo de 1870 en aquella época vigente no concedía otro alcance á las excepciones, el núm. 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876 sólo autorizó al Gobierno para incluir á los indicados mozos entre los casos de *exención* y no de *exclusión* del servicio militar, como habría sido preciso para que aquellos lo hubieran sido totalmente del servicio de las armas.

Por esto la Real orden de Gobernación de 5 de Noviembre de 1888 dispuso en la conclusión segunda que los mozos á quienes comprendía el beneficio de que se trata se considerasen en su día como reclutas en depósito ó condicionales, puesto que la exención que autoriza la ley de 21 de Julio de 1876 no tiene más alcance que la del servicio activo, á que se refería la entonces vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Pero publicada la de 2 de Abril de 1895, en su artículo 1.º se consigna que la exención del servicio militar, otorgada por el núm. 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, es total á partir de la citada fecha; los vascongados incluidos en el alistamiento de sus respectivos pueblos que acrediten debidamente que ellos ó sus padres sostuvieron con las armas en la mano,

durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nación, tan pronto como ingresen en la Caja de reclutamiento serán excluidos totalmente del servicio militar, entregándoseles por la Comisión mixta el certificado á que se refiere el segundo apartado del núm. 3.º del art. 80 de la vigente ley de Reemplazo del Ejército.

Si claro resulta, por lo expuesto, la situación que deben ocupar en el Ejército los mozos de que queda hecha referencia, no sucede lo mismo con la que corresponde á los que tengan que suplir á los que hayan sido exceptuados por el concepto de que se trata, á causa de la antinomia que existe entre los preceptos del art. 2.º de la ley de 18 de Agosto de 1878, referente á la aplicación de exenciones á los habitantes de las provincias Vascongadas, de que los mozos suplentes de los anteriormente mencionados sean clasificados como *reclutas disponibles* y *destinados á los batallones de reserva* de su localidad respectiva.

Para ingresar en éstos es preciso pertenecer á la quinta situación, y para reunirlos en casos extraordinarios con carácter preventivo, ó ponerlos en pie de guerra, es indispensable preceda una ley que así lo determine, ó un Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en el caso de hallarse cerradas las Cortes, y dando después cuenta á éstas tan pronto como se reúnan; situación contraria en absoluto y por completo á la del recluta disponible, que sólo es compatible con la activa, ó sea la correspondiente á la segunda, tercera y cuarta á las que se refiere el art. 2.º de la ley reformada de 21 de Octubre de 1896.

Para armonizar ambos preceptos y lograr en lo posible tenga debido cumplimiento lo ordenado en el repetido art. 5.º de la tantas veces citada ley de 1876, de que dichas exenciones no disminuyan el cupo de cada una de las tres provincias Vascongadas, es preciso que los mozos que por su número les corresponda suplir á los exceptuados por el expresado concepto, en lugar de ser destinados á los batallones de reserva de su localidad respectiva, queden en la cuarta situación de reclutas en depósito sin goce de haber alguno, para que si una vez incorporados á cuerpo armado todos los excedentes de cupo de su reemplazo fuera necesario llamar á filas á aquéllos, el Ministro de la Guerra pueda disponer su ingreso en el Ejército, cuando lo juzgue conveniente, con arreglo al art. 9.º de la vigente ley de Reclutamiento.

Esta interpretación del citado precepto de la ley de 1878 es perfectamente legal, y el Gobierno está autorizado para dictarla por Real orden, por virtud de las facultades extraordinarias y discrecionales de que quedó investido por el art. 6.º de la ley de 21 de Julio de 1876 para su exacta y cumplida ejecución.

Con esto daría la Sección por terminada su consulta si no fuera porque algunas de las consideraciones expuestas en su comunicación por el Subinspector del sexto Cuerpo de Ejército, referentes á la segunda disposición transitoria del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, la obligan á llamar de nuevo la atención de V. E., como ya lo ha hecho en otras varias ocasiones tanto á ese Ministerio como al de la Guerra, sobre la necesidad de dar puntual cumplimiento á lo ordenado en la citada disposición reglamentaria.

Dos extremos de capital importancia abarca el repetido precepto: primero, formación del reglamento para la ejecución de la ley de 2 de Abril de 1895; y segundo, forma en que se ha de distribuir en las provincias Vascongadas el repartimiento del contingente general en cada reemplazo, para que no se recargue por ello el de las demás del Reino.

Respecto al primero, la ley de 1895 ordena que el derecho á la exención total del servicio militar se considera, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 3.º del artículo 5.º de la de 21 de Julio de 1876, á los que figuren en las listas existentes en el Ministerio de la Gobernación, remitidas por conducto de los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas, ó en las listas de revista de los Cuerpos que especifica, listas que la Real orden del mencionado departamento ministerial, fecha 4 de Diciembre de 1892, á causa de las inexactitudes que en ellas se observan, diferencias numéricas y de nombres que en las mismas aparecen, y otros defectos igualmente graves de que adolecen, por lo que carecen de la fuerza probatoria que en derecho se requiere, no debiendo tener otro valor que el de presunción favorable en aquellos casos en que resulten confirmadas por otras pruebas más fehacientes, declaró que las expresadas listas son insuficientes para justificar los servicios de los voluntarios vascongados en la última guerra civil, y como consecuencia, que no podía concederse con dichos solos documentos de prueba

la exención que otorga la ley de 21 de Julio de 1876, por lo cual, el Gobierno declaró en las Cortes que la autorización potestativa á que se refiere el apartado 4.º del art. 1.º de la ley de 1895 la conceptuaba de carácter preceptivo para todos los casos, circunstancia que motivó el que la disposición transitoria del reglamento para la ejecución de la vigente ley de reclutamiento dispusiera la redacción del correspondiente é indispensable para dar debido cumplimiento á la de 2 de Abril de 1895, y sin el cual, como ya ha indicado esta Sección en cuantos casos de esta naturaleza se la han sometido desde la referida fecha, no es posible resolver nada sobre la exención de que se trata, con grave perjuicio de los interesados que puedan tener derechos á gozar del indicado beneficio.

No menor importancia y transcendencia entraña el segundo extremo, por afectar á sagrados intereses de todas las provincias que no disfrutaban del privilegio concedido á las Vascongadas por la ley de 1876.

Dispone ésta que la citada exención *no disminuirá el cupo* de cada una de las tres provincias, y el artículo 1.º de la de 18 de Agosto de 1878 ordena que aquéllas se computarán al cupo de las respectivas provincias Vascongadas, *sin que por ello se recargue el de las demás del Reino*, y si justo es que los vascongados disfruten del beneficio que la ley del 76 les concedió, no obstante la extensión y amplitud que se la ha dado contra lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1879, que limitó la exención al término de diez años, ó sea hasta el reemplazo de 1886 inclusive, no es menos debido que á las restantes provincias, que tantos sacrificios hicieron contribuyendo poderosamente á la terminación de la guerra fratricida, se las mantenga á su vez en el derecho que tan justamente y como no podía menos las reconoció la precitada ley de 1878.

A este efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 16 de Julio de 1895, los Ayuntamientos de las tres provincias Vascongadas incluirán forzosamente en sus respectivos alistamientos todos los mozos que por su edad les corresponda figurar en el reemplazo del año, aunque justifiquen tener concedida por Real orden la excepción de que se trata, siendo sorteados con los demás de su año, y su número determinará el mozo que á su vez deba disfrutar del beneficio concedido en el art. 2.º de la ley de 18 de Agosto de 1878.

Para la fijación del cupo que en el repartimiento general corresponda á cada una de las tres provincias Vascongadas, con arreglo al art. 152 de la vigente ley de Quintas, se considerarán soldados útiles todos los mozos vascongados á los que se haya concedido la exención de la de 1876, y que por su edad les corresponda figurar en el reemplazo del año, á cuyo efecto los Presidentes de las Comisiones mixtas remitirán al Ministerio de la Guerra, antes del 16 de Julio, relación de los mozos vascongados declarados exceptuados totalmente del servicio militar con arreglo á la ley de 1876, que se hallen comprendidos en las zonas de reclutamiento correspondientes á las tres provincias de referencia.

Los reclutas exceptuados por el expresado concepto serán admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo, si les tocara la suerte de soldados, como ocurre con los religiosos profesos de las Congregaciones autorizadas por el Gobierno, destinadas exclusivamente á la enseñanza y á las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar, y novicios de las mismas Ordenes que lleven seis meses de noviciado cumplidos antes del día de la clasificación, y si por el crecido número de aquellas exenciones, extinguidos los excedentes de cupo, y los conceptuados reclutas en depósito, con arreglo al art. 2.º de la ley de 1878, no resultara número suficientes para las atenciones del servicio activo en las citadas provincias, el Ejército perderá dichos soldados, sin que por ningún concepto pueda acudir, para cubrir las bajas, al contingente de los restantes del Reino.

Por lo expuesto, y dando por reproducido para evitar innecesarias repeticiones, cuanto el Consejo en pleno adujo sobre estos particulares en la consulta que elevó á ese Ministerio en 18 de Enero del año pasado, la Sección opina:

1.º Que los mozos comprendidos en el núm. 3.º del artículo 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, que acrediten debidamente su derecho con arreglo á lo dispuesto en la de 2 de Abril de 1895, quedan totalmente exceptuados del servicio militar, debiendo entregarseles por la Comisión mixta respectiva, tan pronto ingresen en la Caja de reclutamiento, la certificación á que se refiere el segundo apartado del núm. 3.º del art. 80 de la ley reformada de 21 de Octubre de 1896,

2.º Que los mozos que con arreglo al art. 2.º de la ley de 18 de Agosto de 1878 hayan de suplir á los exceptuados por el precepto á que se refiere la conclusión anterior, queden en la cuarta situación de reclutas en depósito, sin goce de haber alguno, á fin de que, extinguidos los excedentes de cupo pertenecientes á su reemplazo mismo, puedan ser llamados á las filas por el Ministerio de la Guerra en caso necesario, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º de la ley de 1896 antes citada.

3.º Que los reclutas exceptuados totalmente, á los que se refiere la conclusión 1.ª, sean admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo si les tocara la suerte de soldados, y si por el crecido número de dichas exenciones no quedara número suficiente de reclutas en cada una de las tres provincias Vascongadas para cubrir el contingente que en el repartimiento general las hubiera correspondido, pierda el Ejército dichos soldados, cualquiera que sea su número, sin que en ningún caso, para completar estos cupos, pueda acudir al contingente de las demás provincias del Reino.

4.º Que para dar debido cumplimiento á lo mandado en las leyes de 21 de Julio de 1876, 18 de Agosto de 1878 y 2 de Abril de 1895, se ordene á los Ayuntamientos, Comisiones mixtas y Coroneles Jefes de las zonas de reclutamiento de las tres provincias vascongadas cumplan estricta y puntualmente cuanto disponen los apartados 2.º, 3.º y 4.º de la segunda disposición transitoria del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, debiendo procederse por ese Ministerio, de acuerdo con el de la Guerra, á dictar con la urgencia posible el reglamento para la ejecución de la ley de 2 de Abril de 1895, en el que se consignará la forma en que han de depurarse las listas existentes en el departamento ministerial del digno cargo de V. E., indispensable para el otorgamiento de la excepción á que se refiere este expediente, á fin de determinar cuáles son las personas que tengan derecho á disfrutar del privilegio concedido por la ley de 1876.

5.º Que la resolución que V. E. adopte se ponga en conocimiento del Ministerio de la Guerra, á los efectos consiguientes.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sres. Gobernadores civiles de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar desierta la convocatoria publicada para proveer por traslación la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Teruel, y disponer que se anuncie la referida vacante al turno de concurso de antigüedad que le corresponde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar los planes de estudios, construcción y reparación de las obras públicas que figuran en los adjuntos estados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 9 de Agosto de 1899.

EL MARQUÉS DE PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

Plan de estudios de carreteras que han de emprenderse en el ejercicio de 1899-900.

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN
Albacete.....	Del kilómetro 10 de la de Bonillo á Socuéllamos á la de Villarrobledo á la Ossa de Montiel.
Alicante.....	De la de Alicante á Játiva á la de Villajoyosa al Barranco de la Estalla.
Almería.....	{ De la de Almería á Granada, término de Chirivel á Cantoria. Berja á Turón por Benimar.
Avila.....	{ Madrid á la Ceruña, Travesía de Arévalo. De la de Villacastín á Vigo á Arévalo. Avila á Arévalo.
Badajoz.....	{ De la provincial de Llerena al ferrocarril de Córdoba á Almorchón en una de las estaciones de Belmez á Peñarroya por Ahilones. Llerena á ferrocarril de Almorchón á Córdoba. Villafranca de los Barros al Campillo.
Baleares.....	San José á Cala Portinaix (Ibiza).
Canarias.....	{ Haria al Puerto de Arrieta. Puerto de Arrecife á Tinajo.
Castellón....	De Castellón al Puente de Mijares.
Córdoba.....	{ Estación de Fuenteovejuna á la de Villanueva del Duque á Fuenteovejuna. Estación de Fuenteovejuna al empalme con el kilómetro 13 de la carretera de Villanueva del Duque á Fuenteovejuna. De la de Bujalance á Villa del Río, de la Cruz de los Portales á Lopera.
Cuenca.....	{ De Socuéllamos á Villarrubio, trozo de Osa de la Vega á Villarrubio. Cuenca á Albacete, sección entre Minglanilla y el límite con la provincia de Albacete.
Granada.....	{ Benalúa de las Villas al Puente sobre el río Cubillas. De la de Bailén á Málaga á Iznalloz á Guadahortuna.
Huelva.....	Almonte al Puente de Niebla por Rociana.
Huesca.....	{ Del kilómetro 7 de la de Huesca á Monzón á Santa Eulalia. Peraltilla á Abriego. Puente del Grado á la de Lascellas á Naval.
Jaén.....	De la de Bujalance á Villa del Río á Lopera.
León.....	{ Estación de Cistiana á la de Palanquinos. Estación de La Aveilla en el ferrocarril de Robla al Barrio de Nuestra Señora en la de León á Boñar.
Lérida.....	{ Cervera á Pons, sección de Guixona á Pons. Solsona á Ribas, sección de Solsona al límite con Barcelona. Omellons á la de Lérida á Barcelona.
Lugo.....	{ Del Puente de Porto á Vilela. De frente al Teatro de Ribadeo á la provincia de Ribadeo á Vilela.
Madrid.....	{ Casas de Nava del Rey al Puente de la Pedrera. Puente de Guadarrama en Navacarnero á Fuenlabrada. Brea á la de Ajalvir á Estremera. De la del Hipódromo á Churruarín por Mahudes á la de Madrid á Francia.
Murcia.....	{ Del nuevo puente que une la de Alicante á Murcia y de Albacete á Cartagena á la de Torreveja á Balsicas. Calasparra á la de Cieza á Mazarrón.
Orense.....	De Puebla de Sanabria á la estación de Scbradela.
Oviedo.....	La Florida á Cordellana.
Palencia.....	Frómista á Valdespina.
Pontevedra...	Puente Candelas al Iglesiasario de Aguasantas.
Santander...	{ Roballines á La Pad riza. De Buelles á la de Tinamayor á San Vicente de la Barquera.
Segovia.....	{ Segovia á Sepúlveda. Estación de Yanguas al Regajo.
Toledo.....	{ Escalona á Navamorcuende. Ocaña á Huerta. Faentidueña de Tajo á la estación de Santa Cruz de la Zorra.
Valladolid...	De la de Bóveda á Toro á la de Valladolid á Salamanca por Castronuño.
Zamora.....	{ Camarzana á La Bañeza, sección comprendida en esta provincia. Sobradelo á Puebla de Sanabria, sección comprendida en esta provincia.

San Sebastián 9 de Agosto de 1899. — El Director general, M. Catalina.

Plan de obras cuya construcción ha de emprenderse en el ejercicio de 1899-900

PROVINCIAS	CARRETERAS	PRESUPUESTO
Albacete.....	Roda á Balazote, trozo 2.º.....	124.749'61
Avila.....	Toledo á Avila, sección del Arroyo de las Tenerías á Avila, trozo 3.º.....	153.639'46
Badajoz.....	Puerto de Santo Domingo á Jerez de los Caballeros, trozo 6.º.....	90.439'82
	Cabeza de Vaca á la de Fregenal á Santa Olalla.....	160.832'02
	Olivenza á Cheles, trozo 1.º.....	159.835'68
Barcelona.....	Solsona á Ribas, trozo 2.º de Correa á Serchs.....	145.261'68
Burgos.....	Trespaderne á Arciniega, trozo 5.º.....	64.368'07
Cáceres.....	Cáceres á Medellín, trozo 5.º.....	224.857'57
	Garrovillas á las Navas del Madroño.....	124.798'87
Cádiz.....	San Roque al límite de Málaga, trozo 1.º.....	181.101'08
	Ciudad Real á Horecajo de los Montes, trozo 2.º.....	294.227'04
	Almaden á Agudo, trozo 2.º.....	265.469'59
	Quintanar de la Orden á Pedro Muñoz, trozos 1.º y 2.º.....	105.100'68
	Daimiel á Villacarrillo, trozos 6.º y 7.º.....	160.063'04
	Santa Cruz de los Cáñamos á Villahermosa.....	177.340
	San Clemente á Iniesta, trozos 5.º y 8.º.....	136.944'21
	Estación de Huelves á Barajas, trozo 1.º.....	93.277'12
	Mota del Cuervo á Villamayor de Santiago, trozo 3.º.....	65.103'58
	De la de Tarancón á Teruel á Villaescusa de Haro, trozo 4.º.....	91.129'06
	Socuéllamos á Villarrubio, trozo 6.º.....	89.085'12
	Torrejuncillo del Rey á Belmonte, trozos 2.º y 4.º.....	202.404'15
	Las Mesas á Pedroñeras.....	86.934'91
Gerona.....	Coll de Marolla á Campdevanols, trozo 2.º.....	353.536'19
	Gerona á Santa Coloma de Farnés, trozo 2.º.....	159.243'58
Granada.....	Laujar á Orgiva, trozo 1.º.....	282.630'41
Guadalajara.....	Brihuega á Atienza, sección segunda.....	200.542'31
	Puente del Guadiela en la de Huete á Tortuera.....	127.884'01
Huelva.....	San Juan del Puerto á Cáceres, trozo 9.º.....	191.178'05
	Niebla á la de San Juan del Puerto á la de Rábida, trozo 3.º.....	189.960'84
Huesca.....	Ayerbe á Bolea, trozo 2.º.....	130.618'98
	Grañen á Tardienta, trozo 1.º.....	176.015'37
	Puente de Resardí á Puente de Montañana, trozo 2.º.....	229.417'16
Jaén.....	Andújar á Puertollano, trozo 1.º.....	86.536'06
León.....	Sahagún á las Arriendas, trozo 7.º.....	170.673'16
	De la de León á Caboalles á Belmonte, trozo 3.º.....	217.569'55
	Sahagún á Villada, sección de Sahagún á Grajal.....	70.970'96
Lugo.....	Mónforte á Lalín, tramo metálico del Puente de Monforte. Castro Caldelas á Monforte, trozo 1.º.....	37.957'96
		373.842'04
Oviedo.....	Soto de Luiña á Anallana, trozo 1.º.....	169.022'80
	Gijón á Luanco, variación á la entrada de Luanco.....	26.515'57
	Carangas á Santa Marina, trozo 2.º.....	112.401'44
	Prádanos de Ojeda á Cervera de Río Pisuerga, trozo 2.º.....	181.177'37
	Saldaña á Riaño, trozo 3.º.....	152.298'11
	Villada á Terradillos, trozo 1.º.....	121.547'58
	Estación de Paredes de Nava á Villarramiel, trozo 4.º.....	165.989'75
	Monforte á Lalín, sección de Lalín á Rodeiro, trozo 1.º.....	149.977'47
	Del Puerto de Bueu á Cangas de Marrazo, trozo 1.º.....	134.342'09
	Vincios á la Playa de Panjón, trozo 2.º.....	111.120'80
	Puenteareas á la estación de Salvatierra, trozo complementario.....	9.515'93
Salamanca.....	Alba de Tormes á Piedrahita, de Alba de Tormes al límite de la provincia.....	351.638'29
	Béjar á Ciudad Rodrigo por Sequeros, trozo 4.º.....	214.412'04
Santander.....	Pontecilla al Regato de las Anguilas.....	271.619'90
	Peñas Pardas á Selaya, trozo 6.º.....	259.975'97
	Estación de Gama á Santoña.....	11.928'21
	Espinosa de los Monteros á Solares, trozo 6.º.....	122.713'93
Segovia.....	Segovia á Villacastín, trozo 4.º.....	158.557'66
	Puente sobre el Eresma en la de Cuéllar á Arévalo.....	180.334'46
Soria.....	Gomara á Almenar.....	112.184'45
	Cidones al Valle de Regumiel, sección segunda, trozo 2.º.....	300.533'04
Teruel.....	Alcañiz á Cantavieja, trozo 2.º.....	214.547'97
	Tarancón á Teruel, Puente sobre la Rambla Chartera.....	29.150'21
	Alcolea del Pinar á Tarragona, Puente de Montalbán.....	102.326'92
	Iglesuela á Aliaga, trozo 6.º.....	193.710'72
Toledo.....	Jarandilla á la de Navahermosa á Logrosán, trozo 1.º.....	176.153'21
	Navahermosa á Logrosán, trozo 9.º.....	236.401'80
	Travesía de Consuegra en la de Yébenes á Madridejos.....	63.307'90
Valencia.....	Casas Ibáñez á Requena, trozo 1.º.....	316.046'36
	Casas Ibáñez á Requena, puente sobre el río Magro.....	54.804'85
Zámora.....	Valderas á Fuentes del Ropel, trozo 2.º.....	102.470'09
Záragoza.....	Zuera á Murillo de Gállego.....	182.121'25
	Maella á Fraga, sección entre límite de provincia y Mequinenza.....	93.156'63
Baleares.....	Petra al Puente de Pollensa.....	173.038'07
	Santa Margarita á Inca, trozo 3.º.....	120.807'27
	Embarcadero de la Salina al faro de Formentera, trozo 1.º.....	128.657'10
Canarias.....	Firgas á la de Arucas á Moya.....	73.992'47
	Puerto de San Marcos á Guía.....	149.639'44

San Sebastián 9 de Agosto de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Plan de reparación de carreteras para el año económico de 1899-900.

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN	PLAZO — Años.	PRESUPUESTO — Pesetas.
Cádiz.....	Jerez á Trebujena, 2 casillas para peones camineros... Edificio en el vivero de árboles establecido en la junta de los ríos Guadalete y Majaceite.....	1	20.367'97
		1	19.229'31
Ciudad Real...	Socuéllamos á Argamasilla de Alba.....	2	47.404'24
Granada.....	Murcia á Granada, pontones sobre las ramblas de Almagro y del Pozo, kilómetros 210 y 211.....	1	14.675'30
Huelva.....	Huelva á Sanlúcar de Guadiana, reparación de una parte del piso de madera del puente sobre el río Odiel. Idem id., mano de obra (administración).....	1	19.446'21
		1	4.999'32
Huesca.....	Huesca á Monzón, reparación en el kilómetro 53 con motivo de los desperfectos producidos por la avenida extraordinaria del Vero (administración).....	1	28.935'45
Jaén.....	Estación de Baeza á Albánchez.....	1	21.507'14
Madrid.....	Madrid á Francia por Irún, kilómetros 37 al 48.....	1	23.695'75
	Madrid á la Coruña, reparación del firme de los kilómetros 11 al 18.....	2	96.482'13
	Madrid á Cádiz, kilómetros 14 al 17 y 39.....	1	50.352'98
Málaga.....	Pañarrubia á la estación de Alora, sección de Carra-traca á dicha estación, kilómetro 1.....	1	9.357'49
Murcia.....	Caravaca á la estación del ferrocarril de Calasparra, trozos 1.º y 2.º.....	2	97.094'23
Oviedo.....	Gijón á Luanco, variación á la entrada de Luanco....	1	26.515'57
Pontevedra.....	Chapa á Carril, reparación del firme de los kilómetros 29 al 34 y 50 al 54.....	1	39.619'80
	Idem id., empleo del material (administración).....	1	7.844'20
Sevilla.....	Madrid á Cádiz, kilómetros 563 á 572.....	3	127.699'23

San Sebastián 9 de Agosto de 1899. — El Director general, M. Catalina.

Plan de estudios de aprovechamientos de aguas, rios y canales, para el año económico de 1899 á 1900.

CENTRO ENCARGADO DEL ESTUDIO	DESIGNACIÓN DEL TRABAJO Ó ESTUDIO	Cantidad asignada por conceptos. — Pesetas.	Cantidad por servicios. — Pesetas.
División hidrológica del Ebro.....	Aforos en las secciones establecidas ó que se establezcan de nuevo.....	15.000	
	Levantamiento del plano de la cuenca hidrológica del Ebro, formación de estaciones, estadísticas de aprovechamientos y estudios de pantanos.....	20.000	
	Estudio del pantano denominado La Peña... Fijación de la línea límite superior de las zonas regables de los pantanos denominados del Salto del Rodán y de Santa María de Relme.....	5.554	46.064
	Material y gastos de oficina.....	4.000	
División hidrológica del Júcar y Segura.....	Estudio hidrológico de la cuenca del Júcar, aforos, observaciones meteorológicas, estadística de aprovechamiento, etc.....	1.500	
	Servicio general.....	25.000	25.000
	Conservación de las estaciones de aforo, de observación diaria y supresión, aumento ó cambio de emplazamiento de ellas.....	6.000	
División hidrológica del Guadalquivir.....	Aforos de estiaje de las corrientes de mayor importancia.....	13.715	40.299
	Estudio de embalses para regularizar el régimen de las corrientes y aprovechar convenientemente las aguas.....	8.088	
Comisión de estudios y obras contra las inundaciones en las provincias de Levante.....	Reforma del cauce del Reguerón.....	12.496	
	Obras indispensables para evitar perjuicios en Mazarrón.....	592	
	Pantano del puente de los Vizcaínos en el Segura.....	3.332	6.376
	Proyecto de distribución en el ensanche de Madrid.....	2.452	
Canal de Isabel II.....	Idem de aprovechamiento de aguas del Guadalix.....	2.000	
	Idem de prolongación del canal y de una nueva presa en el río Lozoya.....	1.500	5.500
Provincia de Alicante...	Rectificación del cauce para las albuferas de Elche y Alicante.....	2.000	2.600
Provincia de Gerona.....	Encauzamiento del río Daró.....	2.600	
	Idem y defensas del río Tér.....	6.000	20.000
	Idem del río Fluvia.....	10.000	
	Idem del río Fluvia.....	4.000	
	TOTAL.....		145.890

San Sebastián 9 de Agosto de 1899. — El Director general, M. Catalina.

Plan de construcción de obras de aprovechamiento de aguas, ríos y canales para el año económico de 1899 á 1900.

Centro encargado de las obras.	DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS	Cantidad designada por conceptos.	Cantidad total por servicios.
		Pesetas.	Pesetas.
Comisión de estudios y obras contra las inundaciones de las provincias de Levante.....	Pantano de Talave.....	190.000	383.000
	Idem de Valdeinferno (conservación y expropiación).....	40.000	
	Canal de derivación del Guadalestín (id. id.).....	30.000	
	Idem del Reguerón (obras y expropiación).....	115.000	
	Defensa de Orihuela.....	8.000	
Canal de Isabel II.....	Establecimiento de una cañería en la calle de Ferraz.....	10.000	225.000
	Gastos de reparación.....	60.000	
	Idem de conservación y explotación.....	155.000	
TOTAL.....			608.000

San Sebastián 9 de Agosto de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Plan de estudios de faros para el año 1899-1900.

PROVINCIAS	ESTUDIOS	Gasto anual correspondiente á 1899-1900.	TOTALES
		Pesetas.	Pesetas.
Alicante.....	Faro del islote de Benidorm.....	300	300
Barcelona.....	Idem del Llobregat.....	500	500
Gerona.....	Camino de servicio del faro de Cadaqués.....	1.500	1.500
Murcia.....	Faro de la punta de Cope.....	500	500
TOTAL.....			2.800

San Sebastián 9 de Agosto de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Plan de obras nuevas de faros para el año 1899-1900.

PROVINCIAS	OBRAS	Presupuesto.	Plazo de ejecución.	Gasto anual correspondiente á 1899-1900.	TOTALES
		Pesetas.	Años.	Pesetas.	Pesetas.
Valencia....	Faro de tercer orden en Cabo Comel.....	37.866'70	2 años.	10.000	10.000
Barcelona...	Proyecto de reforma del faro de Villanueva.....	29.843'94	1 año.	15.000	15.000
Baleares....	Reforma del faro de cuarto orden de la isla d'en Pou.....	35.139'37	1'5 años.	25.000	25.000
TOTAL.....					50.000

San Sebastián 9 de Agosto de 1899.—El Director general, M. Catalina.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don José María Febrer y Calvo Encalada contra la negativa del Registrador de la propiedad del Norte de Barcelona á inscribir una escritura de reconocimiento de censo, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho recurrente:

Resultando que con fecha 5 de Septiembre de 1648, Doña María de Agulló y de Pinós, de una parte, y los albaceas universales de Doña Eulalia Ferrer y Jordá, de otra, otorgaron una escritura de reconocimiento de censo y amortización, en la que Doña María Agulló y Pinós manifestó: que los expresados albaceas, en nombre de las causas pías instituidas por herederas de la Doña Eulalia Ferrer, poseían una pieza de tierra campa, de cabida 10 mojadadas y 20 diestras, poco más ó menos, en el territorio de Barcelona, en el lugar llamado Llepall, «la cual, dice, tenéis, como se tiene por mí, como á sucesor de Doña María Magdalena Blau Vilana y Maymó....., la cual había sucedido en estas cosas á la noble Doña Juana de Rocaberti, esposa del noble D. Luis de Rocaberti, avecinado en Barcelona, al censo de cinco sueldos anuales pagaderos perpetuamente....., y yo las antedichas cosas tengo como se tiene por la Prepositura Canónica del mes de Junio de Barcelona y bajo dominio y alodio de la misma, al censo de cinco libras, un sueldo y tres dineros cada año perpetuamente....., cuales cinco libras, un sueldo y tres dineros los poseedores de dicha pieza de tierra están obligados á pagarlos....., tal como se contiene en una escritura de establecimiento de dicha pieza de tierra, hecho por dicho noble Don

Luis de Rocaberti, como á usufructuario y como á procurador de dicha Doña Juana de Rocaberti, su esposa, propietaria, á Esteban Palomeras», el día 21 de Septiembre de 1551, y así también se contiene en escritura de venta de dicha pieza de tierra hecha por D. Francisco Bas á favor de D. Rafael Jordá en 5 de Noviembre de 1601. Además se declara en el mismo documento que dicha pieza de tierra se tenía por la Doña María Magdalena Vilana y Maymó al censo de 19 libras barcelonesas, pagaderas perpetuamente; pero después, de estas 19 libras fueron vendidas, absueltas, definidas y remisas á dicha Doña Eulalia Ferrer y Jordá, que á la sazón poseía dicha pieza de tierra, y á los suyos perpetuamente 18 libras y 15 sueldos de pensión anual, empero en nuda percepción», según manifiesta que consta por escritura pública, escrita en pergamino, firmada por razón de dominio el día 14 de Diciembre de 1612:

Resultando que en la expresada escritura de reconocimiento de censo y amortización de 5 de Septiembre de 1648, los referidos otorgantes Doña María del Pilar Agulló y los albaceas de Doña Eulalia Ferrer manifestaron además que no pudiendo permanecer dicha pieza de tierra, sin consentimiento de la Doña María del Pilar, en poder de dichos albaceas ni de la causa pía que ellos representan más allá del año y día del fallecimiento de Doña Eulalia, la Doña María del Pilar concede la licencia y consiente que la posean ellos y sus sucesores en dicho albaceazgo, y cualquiera causa pía ó sus administradores, ó cualquier convento ó Comunidad á quien ó á quienes dicha pieza de tierra fuese dada y traspasada, declarando Doña María lo siguiente: «Esta amortización, empero, os hago á vosotros dichos albaceas y á vuestros antedichos sucesores en dicha pieza de tierra, como mejor decirse y entenderse pueda, á salvamento sano y buena inteligencia de vosotros y de ellos, bajo, empero, este pacto, forma, ley y condición: que vosotros y vuestros antedichos sucesores en ella, como indemnización y en compensación de los laudemios, fadigas y demás derechos que á mí y á los míos nos provendrían ó podrían provenirnos de las futuras enajenaciones, si hubiese sido traspasada á mano hábil, nos

deis y paguéis, y á mí y á los míos tengáis que y hayáis de darnos y pagarnos cada año perpetuamente, en dos plazos anuales, esto es, una mitad por el mes de Septiembre y la otra mitad por el mes de Marzo, por razón de amortización y derecho de amortización, 30 sueldos barceloneses», estipulando y prometiendo los referidos albaceas, en nombre propio y en el de sus sucesores, que además de dicho censo antiguo que por razón de dicha pieza de tierra ya se solía hacer y prestar de dichos cinco sueldos, «pagarían perpetuamente durante esta amortización dichos 30 sueldos nuevamente impuestos por amortización y derecho de amortización, como indemnización y en compensación de los laudemios, fadigas y demás derechos que á vos y los vuestros provenir pudieran en lo venidero si la susodicha pieza de tierra se hubiese traspasado á personas laicas y privadas»:

Resultando que D. Manuel María Febrer y Calvo Encalada, en nombre propio, y como mandatario de sus hermanos D. José, D. Luis, D. Ramón y D. Mariano, en el concepto de hijos y herederos todos ellos de Doña María del Pilar Agulló, antes Calvo Encalada, Marquesa de Gironella, presentó con fecha 17 de Junio de 1898 una instancia al Registrador de la propiedad del Norte de Barcelona, solicitando que se inscribiese á favor de su madre, la expresada Doña María, un censo que adquirió ésta por herencia de la suya Doña Luisa Agulló, antes Sentmenat y Sans, Marquesa de Gironella, fallecida en 30 de Julio de 1850, de pensión anual cinco sueldos, moneda de Barcelona, con dominio medio y demás prestaciones, que grava una pieza de tierra de cabida 10 mojadadas y 20 diestras, poco más ó menos, situada en el paraje conocido antiguamente por Llepall Ollas, en el término de Barcelona, que se ha dividido en varias porciones, en las que se han construido las casas números 24 y 28 de la calle de Travesía, núm. 7 de la calle de Matilde, y núm. 42 de la de San Pedro Mártir, señaladas y descritas en dicha instancia con las letras A, B y C respectivamente:

Resultando que en la referida instancia manifestó el solicitante que al efecto de la inscripción que pretendía, y como títulos que acreditaban la propiedad de dicho censo, acom-

Plan de estudios de puertos para el año 1899-1900.

PROVINCIAS	ESTUDIOS	Gasto anual correspondiente á 1899-1900.	TOTALES
		Pesetas.	Pesetas.
Alicante.....	Ampliación y mejora del puerto de la capital.....	600	600
Cádiz.....	Puertos de Algeciras, Ceuta y Tenerife.....	500	500
Castellón.....	Proyecto reformado de la alineación recta del dique de Levante del puerto del Grao de Castellón.....	450	1.950
Idem.....	Idem de ampliación del puerto del Grao de Castellón.....	800	
Idem.....	Idem reformado de la reparación del revestimiento del dique de Levante del puerto de Vinaroz.....	400	2.000
Idem.....	Presupuesto de limpia del fondo del puerto de Vinaroz.....	300	
Lugo.....	Puerto de Ribadeo y mejora de la ría.....	2.000	2.000
Murcia.....	Puerto de refugio del Mar menor.....	300	300
TOTAL.....			5.350

San Sebastián 9 de Agosto de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Plan de obras nuevas de puertos para el año 1899-1900.

PROVINCIAS	OBRAS	Presupuesto.	Plazo de ejecución.	Gasto anual correspondiente á 1899-1900.	TOTALES
		Pesetas.	Años.	Pesetas.	Pesetas.
Canarias....	Terminación del muelle del puerto de Sardiná.....	64.678'73	1.50 años.	15.000	81.000
Idem.....	Muelle de atraque, dique de abrigo y medios auxiliares del puerto de Santa Cruz de la Palma.....	2.661.448'52	10 años.	66.000	
TOTAL.....					81.000

San Sebastián 9 de Agosto de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Plan de estudios de valizamientos para el año 1899-1900.

PROVINCIAS	ESTUDIOS	Gasto anual correspondiente á 1899-1900.	TOTALES
		Pesetas.	Pesetas.
Gerona.....	Valiza de Port Ligat (reforma y reparación Boyas del puerto de Cadaqués).....	1.500	1.500
TOTAL.....			1.500

San Sebastián 9 de Agosto de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Plan de obras nuevas de boyas y valizas para el año 1899-1900.

PROVINCIAS	OBRAS	Presupuesto.	Plazo de ejecución.	Gasto anual correspondiente á 1899-1900.	TOTALES
		Pesetas.	Años.	Pesetas.	Pesetas.
Cádiz.....	Valizamiento definitivo de la bahía de Cádiz.....	29.573	2 años.	25.000	25.000
TOTAL.....					25.000

San Sebastián 9 de Agosto de 1899.—El Director general, M. Catalina.

pañaba la escritura de reconocimiento y amortización de 5 de Septiembre de 1648, otorgada por Doña María de Agulló y Pinós; el testamento de ésta, por el que instituyó por heredero a su hijo D. José de Agulló y Pinós, otorgado con fecha 14 de Julio de 1693; el testamento de dicho D. José de Agulló, Marqués de Gironella, otorgado en 4 de Abril de 1702, en el que instituyó un fideicomiso; tres sentencias de la Audiencia de Barcelona de 23 de Junio de 1752, 6 de Febrero de 1756 y 5 de Septiembre de 1759, por las que se declaró sucesor en dicho fideicomiso a D. Menna de Agulló, antes Sentmenat, Marqués de Gironella, y, por lo tanto, dueño de la universal herencia del mismo, y en su consecuencia, del censo de que se trata; testamento del expresado D. Menna de Agulló de 24 de Agosto de 1746, en el que instituyó por heredero a su hijo primogénito D. Menna de Agulló, Marqués de Gironella; testamento de este último, elevado a escritura pública por sentencia de la misma Audiencia de 12 de Junio de 1797, en que, instituyendo heredero a su hijo primogénito, se declara por auto de 18 de Marzo de 1798 que el que tiene esta cualidad es D. Pedro Nolasco de Sentmenat, por sucesión Agulló y Pinós; testamento de dicho D. Pedro Nolasco, Marqués de Gironella, de 3 de Febrero de 1826, instituyendo heredera a su hija Doña Luisa Agulló y de Sans; y, por último, testamento de esta Doña Luisa, Marquesa de Gironella, de 18 de Abril de 1850, en el que instituyó heredera a su hija Doña Pilar Encalada, Marquesa de Gironella, a cuyo favor se solicita la inscripción del censo; el cual procedía de Doña Juana Rocaberti, cuyo testamento de 31 de Diciembre de 1564, en el que instituyó heredera a su hija Doña Jerónima de Rocaberti, también se acompaña; así como el testamento de ésta de 1609, por el que nombró heredera a su sobrina Doña María Magdalena de Vilana, y el de dicha Doña María Magdalena, viuda de D. Andrés Blan, de 26 de Febrero de 1645, en el que instituyó por heredera a Doña María de Agulló, a cuyo favor se firmó la repetida escritura de reconocimiento y amortización de 5 de Septiembre de 1648:

Resultando que el Registrador no admitió la inscripción que se solicita en la relacionada instancia, según nota puesta al pie de la misma con fecha 28 de Octubre de 1898, por observarse un defecto insubsanable y tres subsanables expresados en dicha nota; consignando también al pie de la escritura de reconocimiento de censo y amortización de 5 de Septiembre de 1648 otra nota con la misma fecha de 28 de Octubre de 1898, que dice así: «No admitida la inscripción del precedente documento por los defectos consignados al pie de la instancia en que se solicita la inscripción del mismo»:

Resultando que presentados nuevamente dichos documentos en el Registro de la propiedad, juntamente con una escritura de venta de la susodicha pieza de tierra, otorgada en virtud de las Leyes desamortizadoras con fecha 11 de Agosto de 1841 por D. Miguel Belza, Intendente de la provincia de Barcelona, en representación del Estado, a favor de D. Guillermo Pava y Galvany, en la que se dice que dicha pieza de tierra presta anualmente un censo de cinco sueldos al señor Marqués de Gironella, y otro de cuatro libras, dos sueldos y tres dineros a las Pavordias de la Catedral de esta ciudad, el Registrador puso al pie de la mencionada instancia, con fecha 7 de Noviembre de 1898, otra nota, que dice así: «En virtud del nuevo documento aportado, ó sea la copia de la escritura de venta, otorgada en Barcelona el día 11 de Agosto de 1841, ante el Escribano D. Manuel Clavillart, entre D. Miguel Belza, representando a la Nación, y D. Guillermo Pava, presentada dentro de los treinta días hábiles del asiento á que corresponde la nota anterior, queda ésta modificada en la forma siguiente: Suspensiva la inscripción que se solicita en la precedente instancia por los defectos subsanables que á continuación se indican: primero, no determinarse con precisión y claridad el dominio del censo que se pretende inscribir en la escritura de 5 de Octubre de 1648, otorgada por Doña María Agulló y los albaceas de Doña Eulalia Ferrer y Jordá; segundo, no expresarse en la escritura al principio citada de 11 de Agosto de 1841 que el censo de que se trata sea con dominio, y por lo tanto, que éste sea mediano; tercero, no expresarse en las menciones que se hacen del censo en las inscripciones tercera y cuarta de las fincas señaladas con las letras A y B de la precedente instancia el nombre y apellido de la Marquesa de Gironella, a cuyo favor se hace la mención; cuarto, no expresarse en las menciones referidas que el censo sea con dominio mediano, pues se reducen á mencionar un censo de cinco sueldos, sin determinar si es ó no con dominio, y su clase; y quinto, no coincidir tampoco la clase de dominio en las menciones que del censo se hacen en las inscripciones de la finca señalada en la instancia con la letra C, pues en la tercera se refiere con dominio directo, en la cuarta y quinta no se fija si es ó no con dominio, en la sexta se refiere con dominio sin clasificarlo, y en la séptima con dominio mediano»:

Resultando que D. Manuel María Ferrer, y en su nombre el Procurador D. Ramón María Casades, interpuso recurso gubernativo contra la precedente nota de suspensión, acompañando á su escrito la repetida instancia; un testimonio de la Real Carta de sucesión en el Marquesado de Gironella, expedida en 8 de Julio de 1859 á favor de Doña María del Pilar Encalada y Agulló, por fallecimiento de su madre Doña Luisa de Agulló y Sans, ocurrido en 30 de Julio de 1850; otro testimonio literal de una traducción castellana hecha por intérprete jurado de la escritura de reconocimiento de censo y amortización de 5 de Septiembre de 1648, escrita en latín; otro testimonio literal de la referida escritura de venta de 11 de Agosto de 1841; otro testimonio literal también, escrito en latín, de dicha escritura de 5 de Septiembre de 1648; y solicita que se deje sin efecto dicha nota de suspensión de 7 de Noviembre de 1898, y que se ordene al Registrador que inscriba lo que se insta en dicha solicitud, junto con los documentos con la misma acompañados:

Resultando que en apoyo de esta pretensión expuso: que de la escritura de reconocimiento del censo de 1648 aparece que dicho censo es con dominio, porque si, según se hace constar en ella, fueron redimidas de la total pensión de 19 libras en que antes consistía, 18 libras 15 sueldos, *empero en nuda percepción*, los restantes cinco sueldos debe entenderse que quedaron subsistentes junto con el dominio, y que éste no puede ser más que el mediano, por cuanto la misma otorgante de la expresada escritura, Doña María de Agulló y de Pinós, declaró en este documento que á su vez tenía la susodicha finca por la Prepositura Canónica del mes de Junio de Barcelona, bajo su dominio y alodio, al censo de cinco libras, un sueldo y tres dineros; que los derechos del señor directo son entre otros el laudemio y la amortización, ley final Código, *De jure enfiteutico*, tít. 56, libro 4.º, y Constituciones 2.ª y 5.ª, tít. 3.º, vol. I de las Constituciones de Cataluña; que en las fincas enfiteuticas situadas en Barcelona y su territorio puede haber además del señor directo otros intermediarios, en cuyo caso el laudemio se distribuirá entre todos ellos, pero nunca podrá exceder del 10 por 100, según Sentencia arbitral, tít. 12, libro 4.º, vol. II; que el censo en nuda percepción sólo dá á su poseedor el derecho de percibir la pensión, firmar os traspasos para conservar sus derechos y el de fadiga ó

tanteo para sí solamente, pero no el de cobrar el laudemio, Constitución 5.ª, tít. 31, lib. 4.º, vol. I; que la falta de claridad no es suficiente para suspender la inscripción si del título presentado se deduce el verdadero convenio, según la Resolución de este Centro de 21 de Enero de 1893; y que siendo el efecto principal del dominio el cobro del laudemio, el cual, tanto si existe un solo dominio como si hay más, no puede exceder del 10 por 100 del precio de las enajenaciones, poco importa al dueño útil y en nada se le perjudica que el dominio que se inscriba sea directo ó mediano, interesando las diferencias y distribución en su cobro únicamente á los señores directos y medianos:

Resultando que, oído el Registrador, sostuvo su calificación é informó: que ha exigido en su nota que se clasifique el dominio, porque en las menciones consignadas en el Registro varía su denominación, y es necesario que se unifique para identificar el derecho que se trata de inscribir; que la escritura de 5 de Septiembre de 1648, que no resulta inscrita en el antiguo ni en el moderno Registro, adolece del defecto de falta de precisión y claridad respecto al dominio del censo cuya inscripción se pretende, y no puede cumplirse, en su consecuencia, lo dispuesto en la circunstancia 3.ª del art. 9.º de la Ley Hipotecaria y la regla 7.ª del 25 del Reglamento para su ejecución, porque por una parte, al consignar en dicha escritura que Doña María Agulló tiene la pieza de tierra de diez mojadadas al censo de cinco sueldos anuales, no se menciona que sea con dominio; y aun cuando manifiesta que la tiene bajo dominio y alodio de la Prepositura Canónica, añade que es al censo de cinco libras, un sueldo y tres dineros, lo cual es un derecho distinto de aquél; por cuya razón, aunque el censo de cinco sueldos, que le reconocen los albaceas ó dueños útiles, sea un desprendimiento de éste, pudiera estar otorgado sin dominio; y por otra parte, como quiera que dicho censo es sin duda el resto del de 19 libras que se redimió parcialmente en nuda percepción, parece que se dejó la exigua parte de cinco sueldos á fin de seguir el dueño directo poseyendo el dominio; y como además los albaceas se comprometieron á pagar 30 sueldos mientras la finca permaneciera amortizada, en compensación de los laudemios, fadigas y demás derechos que dejaría de percibir, entre los cuales la Doña María comprendía los dominicales, parece también que el expresado censo procede de establecimiento y que es realmente enfiteutico, y, por lo tanto, con el derecho de dominio, puesto que de lo contrario el dominio no devengaría el laudemio que expresamente se le reconoce, por más que existen censos legalmente autorizados por las Leyes de Cataluña que, aunque proceden de establecimientos, carecen de dominio; que esta falta de precisión y claridad en la repetida escritura puede inducir á error si se consignase en el Registro tan ambiguamente, y que el Registrador no se cree con atribuciones para determinar la segura existencia del dominio en ese censo, ni la clase del mismo; por todo lo cual ha consignado el primer defecto de la nota:

Resultando que dicho Registrador informó además, en cuanto al segundo defecto, que la escritura de venta de 11 de Agosto de 1841, aunque inscrita en el Registro antiguo, no sirve para identificar el dominio mediano, porque al expresar que la finca está gravada con un censo de cinco sueldos anuales, no añade que sea con dominio; que respecto al tercer defecto, el recurrente lo ha reconocido y está dispuesto á subsanarlo, puesto que nada dice acerca de él; que el fundamento legal del cuarto defecto está en el art. 17 de la Ley Hipotecaria, porque constando las fincas A y B, descritas en la instancia del recurrente, solamente gravadas con un censo de cinco sueldos anuales, se les impondrá un gravamen mayor si este censo se inscribiera ahora, por virtud de la escritura de 1648, con dominio, dado que la legislación catalana admite censos en nuda percepción, esto es, sin dominio ni derecho á devengar laudemio, que es lo que con otros derechos de menos importancia implica el dominio, sin que pueda invocarse la prescripción del art. 392 de dicha Ley, toda vez que este artículo, conforme á lo declarado en el núm. 2.º de la Real Orden de 28 de Agosto de 1883, debe entenderse subordinado al 17 y al 20 de la misma Ley; y que, por lo que hace al quinto y último defecto, en las inscripciones de la finca señalada en dicha instancia con la letra C no aparece determinado con precisión el derecho que se trata de inscribir, porque al paso que en unas se omite, en otras se menciona el censo con dominio directo, y en la 7.ª y última con mediano; y si bien esta diversidad no afecta á la finca gravada, puesto que el laudemio se devenga lo mismo existiendo un solo dominio que los cuatro que autoriza la ley, siempre es conveniente que se determine el orden que los dominios guardan entre sí:

Resultando que el Juz Delegado desestimó las pretensiones deducidas por el recurrente y confirmó en todas sus partes la nota de suspensión del Registrador de 7 de Noviembre de 1898, fundándose en las consideraciones expuestas por éste en su informe:

Resultando que dicho recurrente apeló para ante el Presidente de la Audiencia, adicionando su escrito de interposición del recurso con las alegaciones siguientes: que es indudable, según resulta del mismo informe del Registrador y de la escritura de amortización de 1648, que el censo cuya inscripción se pretende lleva anejo el dominio enfiteutico, porque de lo contrario no tendría derecho su dueño á percibir el laudemio y demás derechos que expresamente se le reconocieron y reservaron en dicha escritura, los cuales distinguen al censo con dominio del en nuda percepción; que puesto que, según confirma el Registrador, se menciona en varias inscripciones que el censo es con dominio, puede practicarse la inscripción que se solicita, aplicando á este caso el art. 20 de la Ley Hipotecaria, el cual artículo no puede entenderse derogado en este caso por la Real Orden de 28 de Agosto de 1883 á causa de la indicada mención hecha en el Registro; y que el derecho que se trata de inscribir quedaría suficientemente determinado expresando que es con dominio, pues de esta suerte se precisa hasta dónde llega la cuantía de la carga que afecta á la finca gravada, que es lo único que importa al dueño del dominio útil, para el cual es indiferente que el dominio que se inscriba sea directo ó mediano:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la resolución apelada, y en su consecuencia, la nota del Registrador que ha motivado el presente recurso, aceptando los fundamentos de dicha resolución:

Resultando que para la debida instrucción de este expediente acordó esta Dirección que expidiera el Registrador una copia literal certificada de las inscripciones 1.ª, 3.ª y 4.ª de las fincas números 2.166 y 2.167, señaladas en la instancia que ha motivado el presente recurso con las letras A y B, y de las inscripciones 1.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª de la finca número 5.088 duplicado, señalada en la referida instancia con la letra C; y expedida dicha certificación, aparece de la misma que en las inscripciones 3.ª y 4.ª de aquellas fincas se menciona un censo de pensión de cinco sueldos á favor de la Marquesa de Gironella, y en las inscripciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª de esta otra finca se menciona también un censo de

pensión anual, cinco sueldos (67 céntimos de peseta se dice en la inscripción), á favor de Doña María Pilar Agulló, Marquesa de Gironella; expresándose en la inscripción 3.ª que es con dominio directo, en la inscripción 6.ª que es con dominio y en la 7.ª que es con dominio mediano, y añadiéndose en estas dos últimas inscripciones las siguientes palabras: «como sucesora de los consortes D. Luis y Doña Juana de Rocaberti», sin hacerse expresión alguna en la mención consignada en las inscripciones 4.ª y 5.ª respecto á la palabra *dominio*:

Vistos los artículos 9.º, 17, 20, 29 y 392 de la Ley Hipotecaria, y 318, párrafo primero, del Reglamento general para su ejecución:

Visto el núm. 2.º de la Real Orden de 28 de Agosto de 1883: Considerando que, según consta de la escritura autorizada en 5 de Septiembre de 1648, los poseedores de una pieza de tierra situada en el paraje conocido antiguamente por Llepa Ollas, en el término de Barcelona, reconocieron y declararon que la poseían por título de establecimiento ó enfiteutis, que á favor de sus habientes causantes habían otorgado los antecesores de Doña María de Agulló y de Pinós, la cual, á su vez, declaró en dicha escritura que tenía la expresada pieza de tierra bajo el dominio y alodio de la Prepositura Canónica de Barcelona del mes de Junio, al censo de cinco libras, un sueldo y tres dineros cada año perpetuamente:

Considerando que los aludidos poseedores enfiteutas declararon asimismo que, si bien en virtud del referido establecimiento debían pagar á la enfiteuta inmediata de Doña María de Agulló y de Pinós un censo anual de 19 libras barcelonesas, esta cantidad quedó reducida á la de cinco sueldos, por haber vendido y remitido á la causante de dichos poseedores 18 libras y 15 sueldos en nuda percepción:

Considerando que, además de la obligación del expresado censo de cinco sueldos, reconocieron los mismos poseedores que estaban obligados á pagar á dicha Doña María de Agulló los laudemios, fadigas y demás prestaciones dominicales, y que, en sustitución de estas últimas, por haber quedado la mencionada finca amortizada á consecuencia del legado hecho á las causas pías por Doña Eulalia Ferrer, se obligaron á pagar á aquélla una pensión anual de 30 sueldos:

Considerando que del referido documento resulta acreditado, en su consecuencia, que sobre la susodicha pieza de tierra, en el sitio llamado Llepa Ollas, Doña María de Agulló y de Pinós había adquirido un derecho de naturaleza enfiteutica, del que á su vez nació el de percibir un censo anual de cinco sueldos y una pensión de 30 sueldos, esta última mientras estuviese la finca en poder de manos muertas, en equivalencia del importe de los laudemios, fadigas y demás derechos que dejase de percibir durante este tiempo:

Considerando que, según también consta de los documentos presentados por el recurrente en el Registro de la propiedad, todos los bienes y derechos pertenecientes á la expresada Doña María de Agulló y de Pinós recayeron, por sucesivas transmisiones hereditarias, en la Marquesa de Gironella, madre del recurrente, y de los mandatarios de éste Doña María del Pilar Agulló, antes Calvo Encalada, á cuyo favor se pretende la inscripción del referido derecho enfiteutico:

Considerando que habiéndose dividido la nombrada pieza de tierra en varias porciones, y habiéndose construido en ellas varias casas, los poseedores ó dueños útiles de las mismas han reconocido la existencia del expresado derecho enfiteutico, haciendo expresa mención del mismo reiteradamente en las inscripciones extendidas en los libros del Registro moderno:

Considerando que examinada la forma en que aparece redactada la mención del expresado derecho en cada una de dichas inscripciones, se observa que sustancialmente es la misma, pues en todas se afirma que sobre las fincas de que se trata existe un censo (bajo cuya palabra se sobreentiende generalmente en Cataluña el enfiteutico), y que este censo es de cinco sueldos anuales, ó su equivalente en moneda decimal, y se reconoce como perceptor del mismo á la Marquesa de Gironella:

Considerando que esta circunstancia es suficiente para que, en virtud de tales menciones, pueda practicarse en los registros abiertos á las nuevas fincas la inscripción especial del expresado derecho con efecto retroactivo, con arreglo á la doctrina del art. 29 de la Ley Hipotecaria, sin que las pequeñas diferencias que se advierten en el modo de expresar aquel derecho en dichas menciones basten para abrigar duda alguna de ser el mismo que resulte de la relacionada escritura de reconocimiento otorgada en 1648, especialmente en cuanto á las relaciones que existen entre los causa habientes de Doña María de Agulló y de Pinós, á título de establecimientos ó transmisores del dominio útil, y los sucesores de Doña Eulalia Ferrer, en concepto de adquirentes y concesionarios de este mismo dominio, porque tales menciones no revelan ni pueden revelar todas las circunstancias necesarias para la inscripción completa y definitiva de un derecho real, ni producen todos los efectos de tal inscripción, sino el único de advertir á los terceros que sobre el mismo inmueble hay otros derechos reales pendientes que, si bien no se hallan inscritos en debida forma, pueden inscribirse en cualquier tiempo con la presentación de los respectivos títulos, anteponiéndose en tal caso á los demás derechos que al hace dicha mención ó después se inscriban sobre el propio inmueble;

Esta Dirección general ha acordado que proceda inscribir la escritura de reconocimiento del censo de cinco sueldos del año 1648 sobre las fincas que se describen en la instancia del recurrente, y que constituyen en la actualidad la que fué objeto del contrato consignado en este documento, á nombre de Doña María del Pilar y Agulló, antes Calvo Encalada, Marquesa de Gironella, por haber acreditado con los documentos presentados que es la causa habiente de Doña María de Agulló y de Pinós, á cuyo favor se otorgó la referida escritura de reconocimiento.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Quiroga, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Agosto de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	12 Agosto 1899.	5 Agosto 1899.	PASIVO	12 Agosto 1899.	5 Agosto 1899.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	324.010.789'50	324.010.789'50	Capital del Banco	150.000.000	150.000.000
Plata.....	339.614.434'45	339.227.893'28	Fondo de reserva.....	16.500.000	16.500.000
Corresponsales en el extranjero.....	92.336.919'05	93.058.623	Ganancias y pérdidas.....	10.811.390'45	9.804.827'71
Descuentos.....	1.021.288.832'86	1.020.313.937'20	{ Realizadas.....	10.193.784'50	11.051.935'65
Préstamos.....	95.941.781'58	97.292.523'37	{ No realizadas.....	1.509.870.500	1.509.899.300
Efectos á cobrar en el día.....	1.032.352'58	1.351.929'72	Billetes en circulación.....	759.424.893'77	751.429.099'90
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo	48.319.450'51	47.337.130'50
Otros valores de cartera.....	6.533.323'90	6.434.777'27	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	59.710.420'61	58.372.438'02
Deuda amortizable al 4 por 100.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Reservas de contribuciones.....	9.315.182'66	9.167.714'16
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.786.611'75	3.786.611'75	Reservas de Aduanas.....	11.064.330'08	10.709'569'19
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1898.....	147.726.500	147.726.500	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	»	6.350.012'78
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	3.522.226'11	3.472.864'32	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	4.628.820'38	6.696.185'75
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	16.853.684'46	»	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	63.910.134'46	62.055.183'09
Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	2.004.708'35	445.693'75			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	294.730'53	703.633'36			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	13.290.243'19	13.289.116'75			
Diversas cuentas.....	53.991.513'86	66.738.242'28			
	2.653.748.913'42	2.649.373.396'75		2.653.748.913'42	2.649.373.396'75

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 1/2 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—Por el Gobernador, M. Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los supernumerarios y auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Agosto de 1899.—El Subdirector, R. Tamarit.

Primera enseñanza.

Previo designación por las Autoridades respectivas de los candidatos que, según los artículos 71, 73 y 75 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, han de formar parte de los Tribunales de oposiciones á Escuelas de niños, niñas y párvulos, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, pertenecientes á los distritos universitarios de Madrid, Barcelona, Valladolid, Santiago, Granada y Canarias (Rectorado de Sevilla), cuya convocatoria fué publicada el día 4 de Marzo último; esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del citado reglamento y en la regla 9.ª de la circular de 31 de Diciembre de 1896, ha acordado que se publiquen en la GACETA DE MADRID los nombres de los Jueces que constituyen los Tribunales para oposiciones á las Escuelas de la clase á que se alude anteriormente.

Rectorado Central.

Tribunal para Escuelas elementales de niños.

PRESIDENTE

D. Emilio Gascón y Fernández Rubio, Profesor de Escuela Normal.

VOCALES

D. Ceferino Vahillo, Párroco de San Pedro.
D. Juan José María Portilla, Inspector de Madrid.
D. Ezequiel Solana, Maestro de Madrid.
D. Julián Palacio, idem id.

SUPLENTE

D. Lucas Gallego, Profesor de Escuela Normal.
D. Atanasio de Andrés.

Tribunal para Escuelas elementales de niñas.

PRESIDENTE

D. Ramón Escribano y Domínguez, Inspector de Madrid,

VOCALES

D. Manuel Uribe, Párroco de Nuestra Señora del Carmen.
Doña Eusebia Genover y Sanz, Profesora de Escuela Normal.
Doña Candelaria García Cuesta, Maestra de Madrid.
Doña María Luisa Cifuentes, Maestra de Alcobendas.

SUPLENTE

Doña Josefa Barrera, Profesora de Escuela Normal.
D. Antonio Cano, Maestro de Madrid.

Tribunal para Escuelas de párvulos.

PRESIDENTE

D. Juan Moreno Muñoz, Inspector de Segovia.

VOCALES

D. Dionisio Sánchez Roncero, Párroco de Nuestra Señora de Covadonga.
Doña María Antonieta Gueroult, Profesora de Escuela Normal.
Doña Elena Muñoz, Maestra de Madrid.
Doña Teresa Jiménez Comendador, Maestra de Madrid.

SUPLENTE

Doña Concepción Montejo, Profesora de Escuela Normal.
Doña Felisa Cuervo, Maestra de Madrid.

Rectorado de Barcelona.

Tribunal para Escuelas elementales de niños.

PRESIDENTE

D. Crescencio María Mel's, Director de la Escuela Normal de Barcelona.

VOCALES

D. Ramón Garriga, Párroco de Nuestra Señora del Carmen.
D. Eduardo Labrador y Beloso, Inspector de Lérida.
D. Jaime Filella.
D. Sixto Laguna.

SUPLENTE

D. José García y García, Profesor de la Escuela Normal de Lérida.
D. Joaquín Prats, Maestro de Badalona.

Tribunal para Escuelas elementales de niñas.

PRESIDENTE

D. Luis Santamaría y Gil, Inspector de Tarragona.

VOCALES

D. Pedro Pons, Párroco de San Miguel del Puerto.
Doña Dolores Vallés y Ribot, Directora de la Escuela Normal de Barcelona.
Doña Margarita Carbonell.
Doña Elísea Passarus.

SUPLENTE

Doña Soledad Rodríguez Oller, Profesora de la Escuela Normal de Tarragona.
D. Francisco Soler y Rovira, Maestro de Barcelona.

Tribunal para Escuelas de párvulos.

PRESIDENTE

D. Adrián Larrea, Inspector de Barcelona.

VOCALES

D. Mariano Casals, Párroco de San Andrés.
Doña Guadalupe de Llano, Profesora auxiliar de la Escuela Normal de Lérida.
D. Jaime Puigpolet, Maestro de Barcelona.
Doña Angeles Muncunill.

SUPLENTE

Doña Angeles Vallés y Torrentbó, Profesora de la Escuela Normal de Barcelona.
Doña Teresa Isasi.

Rectorado de Valladolid.

Tribunal para Escuelas elementales de niños.

PRESIDENTE

D. Julián Chave y Castilla, Director de la Escuela Normal de Burgos.

VOCALES

D. Miguel Martín Sanz, Párroco de San Nicolás.
D. Martín Amada y Cayón y Cos, Inspector de Valladolid.
D. Celestino Martínez Alesanco.
D. Gil Margañón y Rodríguez, Maestro de Castrouddiales.

SUPLENTE

D. Remigio de Pablo y Amutio, Profesor de la Escuela Normal de Valladolid.
D. Carlos Morante y Pérez.

Tribunal para Escuelas elementales de niñas.

PRESIDENTE

D. Tomás Romojaro y García, Inspector de Santander.

VOCALES

D. Simón Gutiérrez Mediavilla, Párroco de San Juan Bautista.
Doña María Álvarez Bollo Carretero, Profesora de la Escuela Normal de Burgos.
Doña Trinidad Camino Monedero.
Doña Elpidia Rodríguez, Maestra de Pampliega.

SUPLENTE

Doña Valentina Fernández de Erenchun, Regente de la Escuela práctica, agregada á la Normal de Vitoria.
D. Santos Palacián López, Maestro de Labastida.

Tribunal para Escuelas de párvulos.

PRESIDENTE

D. Tomás de la Concha Quesada, Inspector de Guipúzcoa

VOCALES

D. Saturnino Cabezón, Párroco de San Esteban.
Doña Pilar Villén del Rey, Profesora de la Escuela Normal de Burgos.
D. Vicente Inclán, Maestro de Palencia.
Doña María Asunción Sáiz Val, Maestra de Vitoria.

SUPLENTE

Doña Francisca Bengoa y Suso, Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Vitoria.
Doña Agapita Rosmunda Martínez, Maestra de Cívico de la Torre.

Rectorado de Santiago.**Tribunal para Escuelas elementales de niños.**

PRESIDENTE

D. Celestino Buján Suárez, Profesor de la Escuela Normal de Santiago.

VOCALES

D. Manuel Garabán Blanco, Párroco de Santa Susana.
D. Julián Rincón Fernández, Inspector de la Coruña.
D. Ramón Caamaño Paz, Maestro de Santiago.
D. Darío García Taboada, Maestro de la Coruña.

SUPLENTE

D. Joaquín Bermúdez, Profesor de la Escuela Normal de Santiago.
D. Manuel López Barras, Maestro de Ginzó.

Tribunal para Escuelas elementales de niñas.

PRESIDENTE

D. Ceferino Granell y Nevot, Inspector de Lugo.

VOCALES

D. Vicente López Vigo, Párroco de San Juan.
Doña Avelina Pérez, Profesora de la Escuela Normal de Pontevedra.
Doña Aurea Rodríguez Bousa, Maestra de Chantada.
Doña Camila Iglesias Fernández, Maestra de Ginzó.

SUPLENTE

Doña Perfecta Castro, Profesora de la Escuela Normal de Pontevedra.
D. Facundo Manuel de Barreiro, Maestro de Ribadeo.

Rectorado de Granada.**Tribunal para Escuelas elementales de niños.**

PRESIDENTE

D. Andrés Mancebo, Director interino de la Escuela Normal de Málaga.

VOCALES

D. José Espinosa Fernández, Párroco de San Matías.
D. Miguel Moreno Muñoz, Inspector de Almería.
D. Eduardo Lorite, Maestro de Alhama.
D. Antonio Márquez Ruiz.

SUPLENTE

D. Francisco P. Cobos, Director interino de la Escuela Normal de Granada.
D. Eulalio Martínez Navas.

Tribunal para Escuelas elementales de niñas.

PRESIDENTE

D. José Soto Campos, Inspector de Málaga.

VOCALES

D. Blas Ayllón González, Párroco de la Magdalena.
Doña Ana María Sala de Zaldivar, Directora interina de la Escuela Normal de Málaga.
Doña Dolores Amor y Rico, Maestra de Granada.
Doña Angustias Fuensalida, ídem íd.

SUPLENTE

Doña Josefa Rostán Gómez, Regente de la Escuela Normal de Granada.
D. Francisco Guizaún Manzano, Maestro de Ronda.

CANARIAS

Rectorado de Sevilla.**Tribunal para Escuelas elementales de niños.**

PRESIDENTE

D. Manuel Pérez y Rodríguez, Director interino de la Escuela Normal de Las Palmas.

VOCALES

D. Epifanio Díaz Saavedra, Párroco de la Concepción en Santa Cruz de Tenerife.
D. Rodrigo de la Puerta y Vila, Inspector de Canarias.
D. Julián Romero Briones, Maestro de Las Palmas.
D. Pedro de Mesa y Sala, Maestro de Santa Cruz de Tenerife.

SUPLENTE

D. Juan Hidalgo y Romero, Profesor de la Escuela Normal de Las Palmas.
D. José Hernández Sayer, Maestro de Santa Cruz de Tenerife.

Tribunal para Escuelas elementales de niñas.

PRESIDENTE

D. Rodrigo de la Puerta y Vila, Inspector de Canarias.

VOCALES

D. José Mora Beruff, Párroco de San Francisco en Santa Cruz de Tenerife.
D. Próspero Martín, Maestro interino de la Escuela Normal de La Laguna.
Doña Salvadora Guillermin López, Maestra de Santa Cruz de Tenerife.
Doña Luisa Vizcaíno Ruiz de Bustamante, Maestra de Santa Cruz de Tenerife.

SUPLENTE

D. Francisco Torrens Cueva, Maestro interino de la Escuela Normal de La Laguna.
D. Benjamín F. Miranda, Maestro del Puerto de la Cruz.

Los Jueces tendrán un plazo de diez días, á contar desde el en que se les comunicue oficialmente su designación, para hacer renuncia del cargo ante la Autoridad que los nombró, la cual, llegado este caso, procederá á sustituirlos.

Los opositores podrán, en el tiempo improrrogable de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, recusar al Juez que juzguen incompatible. Estas recusaciones se dirigirán á la Dirección general del ramo y serán resueltas de Real orden en el término de cinco días sin ulterior recurso.

No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común—art. 189 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil,—según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Dentro de los diez días siguientes al en que reciban los Presidentes de los Tribunales respectivos los expedientes de los opositores, anunciarán en los *Boletines oficiales*, con quinientos días de antelación, por lo menos, la fecha, sitio y hora en que deben dar principio los ejercicios.

Madrid 11 de Agosto de 1899.—El Subdirector, Rafael Tamarit.

Prevía designación por las Autoridades respectivas de los candidatos que, según los artículos 72, 73 y 75 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, han de formar parte de los Tribunales de oposiciones á Escuelas de niños, niñas y párvulos, dotadas con 2.000 pesetas, correspondientes á la convocatoria de Marzo último; esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del citado reglamento y en la regla 9.ª de la circular de 31 de Diciembre de 1896, ha acordado que se publiquen en la GACETA DE MADRID los nombres de los Jueces que han de constituir los Tribunales para oposiciones á las Escuelas de las clases á que se alude anteriormente.

Tribunal para la Escuela elemental de niños de Valencia, dotada con 2.000 pesetas de sueldo anual.

PRESIDENTE

Excmo. Sr. D. Gonzalo Quintero, Consejero de Instrucción pública.

VOCALES

Doctor D. Antonio Senso y Lázaro, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Madrid.

D. José Hernández Molina, Inspector de Ciudad Real.
D. Joaquín Palacio y Calvo, Profesor de la Escuela Normal Central.

D. José Gómez y Rodríguez, Maestro de Madrid.
D. Luis Martínez de Goñi, ídem íd.
D. Tomás Serrano, ídem íd.

SUPLENTE

D. Alfonso Retortillo y Tornas, Auxiliar de la Escuela Normal Central.
D. Valentín Mozo, Maestro de Madrid.

Relación de Maestros aspirantes.

- 1 D. Juan Miranete y Abellán.
- 2 Federico Sáiz y Nario.
- 3 Juan Mateo de la Monja.
- 4 Jaime Filella y Panadés.
- 5 Eustasio García Guerra.
- 6 Ildefonso Salvador y Santos.
- 7 Remigio Martínez Ramón.
- 8 Ricardo López Litrán.
- 9 Pablo Sánchez y Ortiz de Zárate.
- 10 Germán Lizondo y Checa.
- 11 Analecto Moreno Blázquez.
- 12 Pedro Domiciano García Vegas.
- 13 Agustín Nogués y Sardá.
- 14 José Fuentes y Lloréns.
- 15 Quintín Rupérez Maluenda.
- 16 Tomás Flórez y Catalán.
- 17 José Górriz Barrionuevo.
- 18 Francisco Martínez Muñoz.
- 19 Pedro Maymó Maestre.
- 20 Melitón Jiménez y Castro.
- 21 Francisco Esteban y Esteban.
- 22 Antonio Martínez Zanón.
- 23 David Santafé y Benedicto.
- 24 Valerico Vázquez y de la Fuente.
- 25 Antonio Montañola Llarit.
- 26 Domingo Hidalgo Bravo.
- 27 Angel de la Vega y López.
- 28 Antonino Lenguas y Lázaro.
- 29 Francisco Blanca Cordero.
- 30 Francisco J. Ferreiro Nieto.
- 31 Miguel López Marco.
- 32 Pedro Cerón y Cripa.
- 33 José Gutiérrez del Arroyo y Cebreiro.
- 34 Antonio Lidón Martínez.
- 35 Darío Caramés y Ruza.
- 36 Rogelio Francés y Gutiérrez.
- 37 Martín Erdozaín é Iribarren.
- 38 Julio Serna González.
- 39 Ricardo Mancho Alartuey.
- 40 Juan Bautista Madueño.
- 41 Fermín Marín Ortega.
- 42 Carlos Graña y Martínez.
- 43 Francisco Carrillo Guerrero.
- 44 Wenceslao San José y Seca.
- 45 Nicolás Leal y Olivares.
- 46 Manuel Villanueva Albert.
- 47 Rufino Carpena Montesinos.
- 48 Mariano Alejandre y Nuño.
- 49 Pedro Luis Caraza Ureña.

Excluidos por no acompañar la documentación exigida por el artículo 70 del vigente reglamento sobre provisión de Escuelas.

- 1 D. Manuel Fernández y Fernández.
- 2 Amalio Cañadas y Gómez.
- 3 Luis Ruán y Lozano.
- 4 Rafael Morales y Barrera.
- 5 Luis Pérez y Nogués.
- 6 Félix Plaza y Lucas.
- 7 Baldomero Montoya.

Tribunal para las Escuelas elementales de niñas de Córdoba y Jerez de la Frontera, dotadas con 2.000 pesetas.

PRESIDENTE

Excmo. Sr. D. Matías Barrio y Mier, Consejero de Instrucción pública.

VOCALES

D. Nicolás Varela y Díaz, Doctoral de la S. I. C. de Madrid.
D. Rafael Tarromé y Ros, Inspector de Toledo.
Doña María de las Nieves Guibelalde, Profesora de la Normal Central.
Doña Dámasa Mateo Romero, Maestra de Madrid.
Doña Sara Giráldez, ídem íd.
D. Leoncio Aranda, Maestro de Madrid.

SUPLENTE

Doña Concepción Sáiz Otero, Profesora de la Normal Central.
D. Santiago Bilbao, Maestro de Madrid.

Relación de Maestras aspirantes.

- 1 Doña Julia Belmar y Martínez.
- 2 Emilia Ranz y Aules.
- 3 María del Carmen Lara y de las Casas.
- 4 Casilda Fernández Barceña.
- 5 Fernanda Campos y López.
- 6 María Josefa Villén Domínguez.
- 7 Esperanza Olivito y García.
- 8 Modesta Olivito y García.
- 9 Eladia Moreno García.
- 10 Tomasa García y Granaus.
- 11 Rosa María Beltrán Maicas.
- 12 Ildefonso Campo Soto.
- 13 Luz Miegimolle Martínez Conde.
- 14 Eusebia María Asunción San Segundo y Díaz.
- 15 Carlota Gómez Goicoorrote.
- 16 María de la Purificación Melendo y Cruz.
- 17 Luisa Junquitu y Sánchez.
- 18 Juana Monje y Canal.
- 19 Lucía Bilbao é Imaz.
- 20 Carmen Solá Guinyoán.
- 21 Eliceria Llorente y Sanz.
- 22 María Yenes y Quevedo.
- 23 María de los Dolores Licerías y Pabón.
- 24 Lucía Regina Pérez Alemán.
- 25 Genoveva del Pino y Barceña.
- 26 María de los Angeles del Campo de Medina.
- 27 María Ascensión Serrano y Rodríguez.
- 28 Elisa Gómez García.
- 29 Benita Encarnación García y García.
- 30 Luisa Berrocal y Castrillo.
- 31 María de la Concepción Martínez Guruciaga.
- 32 Amalia Navarro y Delgado.
- 33 María del Carmen Ureña y Basallo.
- 34 María Josefa Adamur Mellado.
- 35 Eustaquia Delgado y Montañés.
- 36 María de las Mercedes Guisasaola y Seguroola.
- 37 Zolla Simona Juárez Carretero.
- 38 Polonia Sixta Carrasco Puente.
- 39 Enriqueta Valls Tarragó.
- 40 Joaquina Larrañeta é Izarbe.
- 41 Luisa Abad y Pastor.
- 42 Antonia de la Riva Valcárcel y Magro.
- 43 Juana García Tapia.
- 44 Matilde Sánchez Trebol.
- 45 Matilde Ramos Botella.
- 46 Julia Antón y Valmaseda.
- 47 Amparo Bassecourt y Tardía.
- 48 Antonina Manrique Pérez.
- 49 María Asunción García y Berral.
- 50 María del Sagrario Montero y Gómez.
- 51 Guadalupe Soledad González Mayoral.
- 52 María Josefa Tornel Sién.
- 53 María Asunción Rodríguez y Marqués.
- 54 Carmen Raposo González.
- 55 Julia Conchado y Ruiz Ceballos.
- 56 Albina Miguel Fernández.
- 57 Rosa Sensat y Vila.
- 58 Genoveva Sebastián Niquez.
- 59 María del Rosario Pérez y Pérez.
- 60 Angela Manleón y Osés.
- 61 Juana Cristina Torija Llorente.
- 62 Fernanda Martín Carrascal.
- 63 Claudia Ibarra y Sanz.
- 64 María Rosa Jiménez y Miralles.
- 65 María Natividad Arroyo y Fulcioni.
- 66 Laura Bravo Fernández.
- 67 Elvira Alonso Moreno.
- 68 Clotilde de Castro y Rodríguez.
- 69 Juana Natividad de Diego y González.
- 70 María Luisa Cifuentes y de Francisco.
- 71 Emilia Cornejo y Pérez.
- 72 Eugenia Barrios Tafiño.
- 73 María de la Paz Linares Balín.
- 74 Pilar Huguet y Crecells.
- 75 María de la Asunción Valverde Sánchez y Aguayo.
- 76 Laura Argelich Marín.
- 77 Aurora Larrea y Liso.
- 78 María Alcaide Ros.
- 79 Concepción Carrión Nogués.
- 80 Petra González y Sánchez.
- 81 María de la Natividad Barona Sánchez-Alba.
- 82 Vicenta Saint Bois y Rico.
- 83 María Josefa Borrás y Ballester.
- 84 Elpidia Rodríguez y González.
- 85 Carmen Suárez y Carrillo.
- 86 María de los Angeles Tormo y Tortosa.
- 87 Josefa Rivero y López.
- 88 Isabel Alonso y Chiloeches.
- 89 Gumersinda Rosa Cobos y Pérez.
- 90 María del Carmen Brocona y Errasti.
- 91 Trinidad Martín Tejedor.
- 92 Antonia García y Picazo.
- 93 Consuelo Serrano y Echevarría.
- 94 María López Rincón.
- 95 Rosalía de Echevarría y Uribe.
- 96 María de Azcárraga y Gutiérrez.
- 97 Francisca Pérez y Jaras.
- 98 Raimunda María Castañón y Maya.
- 99 Carmen Castañón y Maya.
- 100 Eulogia Aurea Rodrigo y Pérez Fajardo.
- 101 Teresa de Jesús Azpiazu y Paúl.
- 102 Angeles Morán y Márquez.
- 103 María Eulalia Navarro y Mazon.
- 104 Casilda Rubio y Allué.
- 105 Emilia Raya Martínez.
- 106 María Isabel Iglesias y Serrano.
- 107 Julia Cruz Pérez.
- 108 Luisa Gómez y Fernández.
- 109 Carmen Roderó y Thomaseo.

- 110 Doña María López Sánchez.
111 María Magdalena del Río y Astarbe.
112 Margarita Vázquez Miller.

Excluidas por no acompañar la documentación que exige el artículo 70 del vigente reglamento, sobre provisión de Escuelas.

Doña María Consolación Gómez y de Leira.
Doña María de los Angeles Fuertes Sánchez.

Tribunal para la Escuela de párvulos de Jerez de la Frontera, dotada con 2.000 pesetas.

PRESIDENTE

Excmo. Sr. D. Mariano Viscasillas, Consejero de Instrucción pública.

VOCALES

D. Eduardo Zafraned, Lectoral de la Santa Iglesia Catedral de Madrid.
D. Federico López Amo, Inspector de Guadalajara.
Doña María Encarnación de la Rigada, Profesora de la Normal Central.
Doña Laura García Aranda, Maestra de Madrid.
Doña Petra González, ídem íd.
D. Juan Rello, Maestro de Madrid.

SUPLENTE

Doña Marcelina Poncela y Ontoria, Profesora de la Normal Central.
D. Mauricio Riosalido, Maestro de Madrid.

Relación de Maestras aspirantes.

- 1 Doña Julia Belmar y Martínez.
- 2 Emilia Ranz Aules.
- 3 María del Carmen Lara y de las Gasas.
- 4 Casilda Fernández Bárcena.
- 5 Fernanda Campos y López.
- 6 María Josefa Villén Domínguez.
- 7 Esperanza Olivito y García.
- 8 Modesta Olivito y García.
- 9 Tomasa García y Granaus.
- 10 Rosa María Beltrán Maicas.
- 11 Luz Miegimolle Martínez Conde.
- 12 Eusebia María Asunción San Segundo Díaz.
- 13 Ildelfonsa Campo Soto.
- 14 María de la Purificación Melendo y Cruz.
- 15 Luisa Junquity y Sánchez.
- 16 Carlota Gómez Goicorrotea.
- 17 Juana Monje y Canal.
- 18 Lucía Bilbao e Imaz.
- 19 Carmen Solá Guinyoán.
- 20 Eliceria Llorente y Sanz.
- 21 María Yenes y Quededo.
- 22 María de los Dolores Licerias y Pabón.
- 23 Lucía Regina Pérez Alemán.
- 24 Genoveva del Pino y Barquera.
- 25 María Ascensión Serrano y Rodríguez.
- 26 Luisa Berrocal y Castrillo.
- 27 Elisa Gómez García.
- 28 Benita Encarnación García y García.
- 29 María de la Concepción Martínez y Guruciaga.
- 30 Amalia Navarro y Delgado.
- 31 María del Carmen Ureña y Basallo.
- 32 Eustaquia Delgado y Montañés.
- 33 Zoila Simona Juárez Carretero.
- 34 Polonia Sixta Carrasco Puente.
- 35 Enriqueta Valls Tarragó.
- 36 Joaquina Larrañeta e Ilzarbe.
- 37 Luisa Abad y Pastor.
- 38 Antonia de la Riva-Valcárcel y Magro.
- 39 Matilde Sánchez y Trebol.
- 40 Matilde Ramos Botella.
- 41 Julia Antón y Valmaseda.
- 42 María Asunción García y Berzal.
- 43 María del Sagrario Montero y Gómez.
- 44 María Josefa Tornel Sien.
- 45 María Asunción Rodríguez y Marqués.
- 46 Carmen Rapazo González.
- 47 Julia Conchado y Ruiz Ceballos.
- 48 Albina Miguel Fernández.
- 49 Rosa Sensat y Vilá.
- 50 Genoveva Sebastián Niquer.
- 51 María del Rosario Pérez y Pérez.
- 52 Angela Monleón y Osés.
- 53 Juana Cristina Torija Llorente.
- 54 Fernanda Martín Carrascal.
- 55 Claudia Ibarra y Sanz.
- 56 María Rosa Jiménez Miralles.
- 57 María Natividad Arroyo y Fulcioni.
- 58 Laura Bravo y Fernández.
- 59 Elvira Alonso Moreno.
- 60 Juana Natividad de Diego y González.
- 61 María Luisa Cifuentes y de Francisco.
- 62 María de la Paz Linares Balán.
- 63 Laura Argelich Marín.
- 64 Aurora Larrea y Liso.
- 65 María Alcayde Ros.
- 66 Concepción Carrión Nogués.
- 67 Petra González y Sánchez.
- 68 María de la Natividad Barona Sánchez Alba.
- 69 Vicenta Sáinz Bois y Rico.
- 70 María Josefa Borrás y Ballester.
- 71 Guadalupe S. González Mayoral.
- 72 María del Carmen Martín de la Peña.
- 73 Elpidia Rodríguez y González.
- 74 Antonina Manrique Pérez.
- 75 Gumersinda Rosa Cobos Pérez.
- 76 María del Carmen Brocona y Errasti.
- 77 Trinidad Martín Tejedor.
- 78 Antonia García y Picazo.
- 79 Consuelo Serrano y Echevarría.
- 80 María López Rincón.
- 81 Rosalía de Echevarría y Uribe.
- 82 Raimunda María Castañón y Maya.
- 83 Carmen Castañón y Maya.
- 84 Eulogia Aurea Rodrigo y Pérez Fajardo.
- 85 Angeles Morán y Márquez.
- 86 María Eulalia Navarro Mazón.
- 87 Casilda Rubio y Allué.
- 88 María Isabel Iglesias y Serrano.
- 89 Luisa Gómez Fernández.
- 90 Carmen Rodero Thomaseo.
- 91 María Magdalena del Río y Artarbe.

Los Jueces tendrán un plazo de diez días, á contar desde el en que se les comunique oficialmente su designación, para hacer renuncia del cargo ante la Autoridad que los nombró, la cual, llegado este caso, procederá inmediatamente á sustituirlos.

Los opositores podrán, en el tiempo improrrogable de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, recusar al Juez que juzguen incompatible. Estas recusaciones se dirigirán á la Dirección general del ramo, y serán resueltas de Real orden en el término de cinco días, sin ulterior recurso.

No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común (art. 189 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil), según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Dentro de los diez días siguientes al en que reciban los Presidentes de los Tribunales respectivos los expedientes de los opositores, anunciarán en la GACETA DE MADRID, con quince días de antelación por lo menos, la fecha, sitio y hora en que deben dar principio los ejercicios.

Madrid 11 de Agosto de 1899.—El Subdirector, Rafael Tamarit.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza presentado por D. Fernando Gillis, en solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico en Barcelona, desde la estación de Francia á la plaza de Cataluña, por las calles del Comercio, Trafalgar y Fontanella; esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* la petición del Sr. Gillis, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, á tenor de lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y advirtiendo:

1.º Que se exceptuarán de la concesión, si á ella hubiere lugar en su día, todas las partes del trazado en que, según el proyecto, se toma peaje de las líneas ya establecidas de Barcelona á Badalona, tranvía de circunvalación, de San Andrés y de la derecha del Ensanche, comprendidas entre la calle de la Princesa y el paseo de Pujadas; entre la embocadura del paseo de la Industria y la calle de Trafalgar; entre las calles de San Benito y Ludovico Pio, y entre la plaza de Urquinaona y Puerta del Angel; y

2.º Que la autorización para hacer uso del peaje se otorgará con sujeción á las condiciones establecidas en las concesiones de las líneas antes citadas.

Madrid 9 de Agosto de 1899.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos (1).

Expediente núm. 20.556. Mr. Reginald Page Wilson. Patente de invención por veinte años por mejoras en conductores de corriente eléctrica. Expedida en 17 de Abril de 1897. Caducada por falta de práctica en 22 de Junio de 1899.

Expediente núm. 20.557. Los Sres. Frederick Henry Habiland y William Henry Murch. Patente de invención por veinte años por un generador perfeccionado de gas acetileno. Expedida en 8 de Mayo de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Junio de 1899.

Expediente núm. 20.558. Los Sres. Becker, Cabestany y Compañía, Sociedad en comandita. Patente de invención por veinte años por el producto industrial tejido de punto presentado como trama, mecha, cordón ó felpilla de algodón, lana, seda, etc. Expedida en 7 de Mayo de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 20.559. Los Sres. Molina y Compañía, Sociedad en comandita. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la regeneración de los desechos de toda clase de pieles crudas y curtidas. Expedida en 12 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.562. Doña Carmen Anoll y Bonet. Patente de invención por veinte años por un nuevo método de corte parisien para cortar con perfección y sencillez toda clase de prendas interiores y exteriores, de señora, é interiores para caballeros. Expedida en 29 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 20.568. D. Eugenio Brutinel. Patente de invención por veinte años por un estuche automático para papel de fumar. Expedida en 26 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 20.570. D. Antonio Casanovas y Cunillera. Patente de invención por veinte años por dos aparatos, uno de forma convexa y otro de forma plana y exactamente iguales en su construcción, para tomar medida del cuerpo humano, y corte de patronos ó modelos en la confección del ramo de sastrería. Expedida en 4 de Mayo de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 20.577. D. Enrique Ernesto Andrés Cousini. Patente de invención por veinte años por un nuevo apa-

rato para producir el gas acetileno, denominado Aparato Cousini.

Expedida en 7 de Mayo de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 20.579. La Compagnie française pour l'exploitation des procedes Thomson Houston.

Patente de invención por veinte años por mejoras en transformadores regulables y máquinas dinamo eléctricas reguladoras de corriente alterada.

Expedida en 26 de Abril de 1898. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 20.581. André Braly y Louis Braly. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema ó disposición que hace las botellas, los frascos y otros recipientes inviolables y permite comprobar la procedencia de los productos que contienen.

Expedida en 27 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 20.586. Mr. John Washburn. Patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas para destruir los pelos de agua en las pieles.

Expedida en 27 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 20.589. Dr. Wilhelm Hampe. Patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de pigmentos ó pinturas de cinc.

Expedida en 27 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 20.593. La Sociedad anónima titulada La Perfección, de Bélgica, representada por Mr. Lawentzin y M. Stern.

Patente de invención por veinte años por una máquina sistema Stern para hacer cigarrillos.

Expedida en 1.º de Mayo de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Junio de 1899.

Expediente núm. 20.595. D. José Monclús y Valls. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación mecánica de portaplumas.

Expedida en 29 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 20.597. D. Jacinto Passo y Galada.

Patente de invención por veinte años por una pasta ladrillo especial para limpiar toda clase de mármoles, ladrillos, mosaicos y maderas en blanco y pintadas.

Expedida en 4 de Mayo de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 20.598. D. Raimundo Carretero. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de la cola apresto denominada selicina para géneros, tejidos y estampados.

Expedida en 24 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 20.599. Doña Vicenta Estivill.

Patente de invención por veinte años por un nuevo resultado industrial, virutas de maderas varias teñidas ó pintadas en distintos colores para la confección de objetos de capricho.

Expedida en 27 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 20.600. D. Joaquín Montllor y Morera. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de tejidos llamados astrakanes.

Expedida en 29 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 20.608. Los Sres. Portabella y Compañía. Patente de invención por veinte años por un nuevo resultado industrial, carretes de hilo de lino ó algodón para coser, con devanado estilo oville.

Expedida en 27 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 20.609. Mr. Enrique Favermer.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la construcción de mampostería con juntas metálicas.

Expedida en 24 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 20.611. Los Sres. Onandía, Oliveras y Vadiella.

Patente de invención por veinte años por unos revestimientos para los rotafrotadores de las mecheras.

Expedida en 29 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 20.612. D. Lees Bay.

Patente de invención por diez años por un aparato para corregir las deformidades de la nariz.

Expedida en 27 de Abril de 1897. Caducada por falta de práctica en 22 de Junio de 1899.

Expediente núm. 20.618. Los Sres. Joseph Baerman Strauss y Edí vin Baerman.

Patente de invención por veinte años por mejoras en los des cansacabezas de los asientos de los coches de ferrocarriles.

Expedida en 27 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 20.621. Mr. Heinrich Hempel.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar espíritu candente.

Expedida en 27 de Abril de 1897. Caducada por falta de práctica en 22 de Junio de 1899.

Expediente núm. 20.622. Mr. Heinrich Hempel.

Patente de invención por veinte años por un mechero redondo para hidrocarburos líquidos de diferentes cantidades de carbono.

Expedida en 27 de Abril de 1897. Caducada por falta de práctica en 22 de Junio de 1899.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 8 de Agosto de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Aniceto Pozo.....	»	6	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Travesía del Horno de la Mata, 7.
Vicente Marqués.....	61	»	»	Viudo.....	Erisipela.....	Hospital Provincial.
Arturo Gozález.....	23	»	»	Casado.....	Fiebre tifoidea.....	Idem.
Serafín Ramón Guas.....	60	»	»	Idem.....	Idem.....	Alcalá, 125.
Miguel Aleolea.....	1	»	»	Párvulo.....	Difteria laríngea.....	Canillas, 15.
Manuel Delgado.....	35	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Mesón de Paredes, 41.
Evaristo González.....	29	»	»	Idem.....	Idem.....	Bravo Murillo, 11.
Jacinto Aller.....	7	»	»	Adulto.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Manuel Pérez.....	39	»	»	Casado.....	Cáncer del intestino.....	Idem.
Eugenio Pérez.....	74	»	»	Viudo.....	Cardiopatía.....	Malasaña, 5.
Isidro Santa María.....	80	»	»	Idem.....	Arterioesclerosis.....	Hospital Provincial.
José Geada.....	42	»	»	Casado.....	Laringitis.....	Amparo, 53.
Fernando Fernández.....	»	»	»	»	Pulmonía.....	Hospital Provincial.
Enrique Santiago.....	59	»	»	Casado.....	Hepatitis crónica.....	Espoz y Mina, 12.
Juan Piernas.....	79	»	»	Viudo.....	Apoplejía cerebral.....	Almagro, 3 (asiló).
Luis Martín.....	»	11	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Villalar, 7.
Aurelio Jiménez.....	»	4	»	Idem.....	Idem.....	Santos, 1.
Javier Carreño.....	»	11	»	Idem.....	Idem.....	Barquillo, 33.
César Martínez.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Glorieta de Bilbao, 3.
Angel Cenegorta.....	28	»	»	Casado.....	Heridas de arma blanca.....	Encomienda, 15.
Cecilio Mancebo.....	17	»	»	Soltero.....	Herida penetrante de arma blanca.....	Hospital de la Princesa (judicial).
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Dos Hermanas, 13.
Idem.....	»	»	»	»	»	López de Hoyos, 57.
Idem.....	»	»	»	»	»	Hospital Provincial.
Doña María del Carmen Reyó.....	»	1	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Arenal, 16.
Fernanda Gómez.....	14	»	»	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Tres Cruces, 4.
Pilar Núñez.....	21	»	»	Idem.....	Septicemia puerperal.....	Hospital Provincial.
Adelaida Costa.....	59	»	»	Viuda.....	Tuberculosis pulmonar.....	Aguila, 11.
Dionisia Martín.....	21	»	»	Soltera.....	Idem.....	Conde Duque, 8.
Pilar Santa María.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem mesentérica.....	Bravo Murillo, 60.
María Concepción Victoria.....	2	»	»	Idem.....	Accidentes de la dentición.....	Arganzuela, 32.
Blanca Díaz.....	3	»	»	Idem.....	Colapso cardíaco.....	Abades, 30.
María Encarnación Campos.....	»	16	»	Idem.....	Bronquitis.....	Valencia, 26.
Vicenta Rodríguez.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	García Luna, 9.
Petra de Pablo.....	46	»	»	Casada.....	Broncopneumonía.....	Carrera de San Francisco, 8.
Juliana Capillas.....	51	»	»	Viuda.....	Idem.....	Montera, 22.
Julia Carbonell.....	56	»	»	Idem.....	Idem.....	Magdalena, 19.
Carmen Hernández.....	30	»	»	Soltera.....	Nefritis.....	Santiago, 11.
María del Rosario Cordero.....	4	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Villamil, 19.
Simona Caridad.....	»	18	»	Idem.....	Idem.....	Carolinas, 7.
Antonia del Valle.....	»	3	»	Idem.....	Atrepsia.....	San Enrique, 4.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Infantas, 22.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)																
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																						
	Paratifoidea	Adenomitosia	Pelagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Eritipelo	Tifoides	Influenza ó grippe	Puerperales	Difteria	Ooguchebe	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Curpuno	Hidrofobia	Oltra		Fiebre amarilla	Peste	Gris	TOTAL PARCIAL	Oncoceros	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	Oftalmorrea	DE LOS APARATOS	Otras Generales	TOTAL PARCIAL					
Varones.....	»	»	»	»	»	1	»	1	2	»	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	8	1	3	»	2	2	1	»	»	5	»	14	2	24
Mujeres.....	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	1	1	1	5	»	1	»	2	1	12	»	18
TOTALES.....	»	»	»	»	»	2	»	2	3	»	»	»	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	»	14	1	4	1	3	7	1	1	»	7	1	26	2	42

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones
»	2	2	2	3	5	2	2	1	»	9	1	24
»	»	»	1	3	»	2	4	3	»	1	»	18
»	»	»	»	8	1	2	5	4	»	»	»	42

Madrid 9 de Agosto de 1899. = El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y de infección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO

Dirección general del Instituto

TRABAJOS

SALIDA de pasajeros por mar en 1898, de nacionalidad

PAÍSES DE DESTINO	NÚMERO DE PASAJEROS		DOMICILIADOS											
	TOTAL	POR SEXO	ALEMANIA.....	ARGELIA.....	ARGENTINA.....	BÉLGICA.....	BRASIL.....	COLOMBIA.....	CUBA.....	CHILE.....	ESTADOS UNIDOS.	FERNANDE POO..	FILIPINAS.....	FRANCIA.....
Europa.....	Alemania.....	49	Varones... 47	27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Hembras.. 2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Bélgica.....	9	Varones... 7	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
		Hembras.. 2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Francia.....	58	Varones... 46	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	34
		Hembras.. 12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
	Gibraltar.....	2	Varones... 2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Hembras.. 2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Gran Bretaña.....	724	Varones... 455	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
		Hembras.. 269	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Italia.....	119	Varones... 88	12	»	7	»	»	»	2	»	»	»	1
		Hembras.. 31	3	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	1
	Países Bajos.....	1	Varones... 1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Hembras.. 1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Portugal.....	7	Varones... 4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Hembras.. 3	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Suecia y Noruega.....	4	Varones... 3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Hembras.. 1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otros países.....	1	Varones... 1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....	974	Varones... 652	42	»	7	3	»	»	2	»	»	»	35	
		Hembras.. 322	7	1	2	4	»	2	2	»	»	»	4	
Asia y Oceanía.....	1	Varones... 1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Africa.....	Argelia.....	635	Varones... 457	5	250	»	1	»	2	1	1	»	98	
		Hembras.. 178	»	124	»	»	»	1	»	»	»	»	23	
	Madera.....	144	Varones... 82	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Hembras.. 62	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
	Marruecos.....	43	Varones... 33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Hembras.. 10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Sierra Leona.....	»	Varones... »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otros países.....	15	Varones... 11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Hembras.. 4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....	227	Varones... 522	10	250	»	1	»	2	1	1	»	99		
		Hembras.. 254	2	124	»	»	»	1	»	1	»	»	23	
América.....	Argentina.....	235	Varones... 182	5	»	38	»	1	6	1	»	»	28	
		Hembras.. 53	»	»	10	»	»	1	1	»	»	»	11	
	Brasil.....	36	Varones... 29	»	»	2	»	11	2	»	»	»	1	
		Hembras.. 7	»	»	1	»	4	»	»	»	»	»	1	
	Colombia.....	»	Varones... »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Chile.....	1	Varones... 1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	
		Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Estados Unidos.....	»	Varones... »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Méjico.....	62	Varones... 36	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	1
		Hembras.. 26	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	3
	Perú.....	1	Varones... 1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
		Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Uruguay.....	31	Varones... 27	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	
	Hembras.. 4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Venezuela.....	20	Varones... 16	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	
	Hembras.. 4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otros países.....	4	Varones... 3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Hembras.. 1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....	390	Varones... 295	5	»	40	1	16	12	3	»	»	»	32	
		Hembras.. 95	»	»	11	1	4	2	»	»	»	»	15	
TOTALES DEL EXTRANJERO.....	2.202	Varones... 1.531	57	250	47	5	16	16	4	1	»	»	166	
		Hembras.. 671	9	125	13	5	4	5	»	1	»	»	42	
Ultramar.....	Cuba.....	11.623	Varones... 11.498	»	»	2	»	»	127	»	»	»	23	
		Hembras.. 125	»	»	»	»	»	70	»	»	»	»	11	
	Puerto Rico.....	795	Varones... 786	1	»	»	»	»	4	»	»	»	»	
		Hembras.. 9	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	
	Filipinas.....	34	Varones... 34	1	»	»	»	»	»	»	»	»	32	
		Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Fernando Poo.....	»	Varones... »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
	Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Río de Oro.....	»	Varones... »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
	Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
TOTALES.....	12.452	Varones... 12.318	2	»	2	»	»	131	»	»	»	32		
		Hembras.. 134	»	»	»	»	»	73	»	»	»	»	11	
TOTALES GENERALES.....	14.654	Varones... 13.849	59	250	49	5	16	147	4	1	»	32	189	
		Hembras.. 805	9	125	13	5	4	78	»	1	»	»	53	

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donas proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Zuazo.—José Sevilla, sin señas.
Santa Marta.—Antonio Coso, Rafael Calvo, 8.
Radis.—Teodoro Corralbo, sin señas.
Panticosa.—Aguilera.
Alicante.—Laso de la Vega, Tudescos, 49.
Ariza.—Andrés Torrente, Santa Engracia, 51, segundo.
Algeciras.—Antonio Gómez, Buenos Aires, 5.
Cestona.—Marqués Pico Velasco, Velázquez, 50.
Carmen Gayoso, Lista de Telégrafos.
San Sebastián.—María Orriols, Jesús del Valle, 2 principal.

Madrid 12 de Agosto de 1899.—El Jefe del Cierre, Primitivo Cuervo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CADIZ

D. Angel Guinea León, primer Teniente de Infantería, Juez instructor nombrado de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general, contra el soldado del regimiento Infantería de Alava José Requena Frasquiel, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Requena Frasquiel, natural de Marmolejo, provincia de Granada, hijo de Domingo y Alfonsa, de oficio jornalero, de treinta y dos años de edad y avecindado en Jaén, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color moreno, aire bueno, y de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Elena de esta capital, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de Santa Elena y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 23 de Julio de 1899.—Angel Guinea.
3584—M

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía del primer batallón del expresado regimiento, Lucio Hernández Rios, de oficio carpintero, sus señas son éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color negro, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares de color, á quien de orden del Sr. Coronel Jefe principal de este regimiento me hallo instruyendo expediente por falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de San Roque de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*.

Cádiz 28 de Julio de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Enrique Cortés.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Muñoz Vizcaíno.
3615—M

CARTAGENA

D. Federico Chacón Gandoy, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de España, núm. 46, y Juez instructor del expediente seguido al soldado del primer batallón de dicho regimiento Francisco Pastor Sánchez por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Pastor Sánchez, hijo de Pedro y de María Antonia, natural de Chinchilla, provincia de Albacete, soltero, de oficio sirviente, que nació en 30 de Enero de 1875, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena, estatura un metro 690 milímetros, y del cual se ignora su paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Albacete*, se presente en esta plaza, cuartel de Antiguones, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le estoy instruyendo por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que al no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido

lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Antiguones de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 26 de Julio de 1899.—Federico Chacón Gandoy.
3594—M

D. José Geán García de la Vega, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de España, núm. 46, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, Jefe principal del regimiento, para el expediente que por deserción se instruye al soldado que fué del primer batallón expedicionario de este regimiento Clemente Salvador Cardona.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Clemente Salvador Cardona para que en el término de treinta días, contados á partir de la fecha en que se inserte en los periódicos oficiales la presente requisitoria, notifique á este Juzgado el punto donde actualmente reside para la notificación del testimonio deducido de la sentencia recaída contra dicho soldado por la Capitanía general del distrito de Cuba con fecha 4 de Abril del año próximo pasado.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial gestionen el punto donde reside el referido soldado.

Dada en Cartagena á 29 de Julio de 1899.—El Juez instructor, José Geán.
3595—M

CÓRDOBA

D. José Medina Jiménez, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se instruye al soldado de este Cuerpo Francisco Quero Rodríguez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, natural de San Roque (Cádiz) hijo de Pedro y de Ana, de veintidós años de edad, cuyo oficio y señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del cuartel de la Victoria de esta plaza; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza en clase de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Córdoba 18 de Julio de 1899.—José Medina.
3583—M

D. Baltasar Gil Picache, primer Teniente Ayudante del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento al soldado del mismo Juan Parcerisa Vilardell por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Olinis, provincia de Lérida, parroquia de Castellví, Juzgado de primera instancia de Cervera, hijo de Francisco y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas corridas, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente estrecha, aire despejado, su producción regular, sin señas particulares, y un metro 726 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca en el cuartel de Caballería de Alfonso XIII, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Córdoba 24 de Julio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Baltasar Gil.—Por su mandato, el sargento Secretario, Alejandro Burgos.
3582—M

CRUCERO «ALFONSO XII»

D. Víctor Servet y Vert, Alférez de navío de la dotación del crucero *Alfonso XII*, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de Infantería de Marina José García Román, de la dotación del crucero auxiliar *Patriota*, por el delito de deserción verificado en el Havre el día 3 de Mayo de 1899.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina José María Bocendo, conocido por José García Román, natural de Jerez de la Frontera, avecindado en Málaga, de estado soltero, oficio fundidor, y de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, boca ídem, barba poca, color trigueño, aire marcial, estatura un metro 650 milímetros, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento instruyo contra el nombrado José García Román por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Ferrol á bordo del crucero *Alfonso XII* á 27 de Julio de 1899.—V.º B.º—Víctor Servet.—Por su mandato, el Secretario, José Corral.
3617—M

FERROL

D. Julio Samaniego Fernández, primer Teniente del tercer batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor del expediente mandado seguir de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Galicia contra los artilleros Jaime Enseñal Mayor y Miguel Casanovas Canals, por la falta grave de primera deserción, la cual verificaron el día 15 de Septiembre de 1898, en San Juan de Puerto Rico.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Enseñal Mayor y Miguel Casanovas Canals, artilleros segundos, naturales de Sóller, provincia de Baleares, parroquia de Sóller, avecindados en Lares, Juzgado de primera instancia de Aguadilla, provincia de Puerto Rico, hijos de Damián

y de Esperanza, y de Alfonso y de Paula, respectivamente, de estado solteros, de veinticuatro y veintiséis años de edad, cuyas señas personales de Enseñal son las siguientes: pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poblada, boca regular, su aire y producción buenos, señas particulares ninguna; y de Casanovas, pelo castaño, ojos ídem, cejas al pelo, color blanco, nariz regular, barba poblada, boca regular, su aire y producción buenos, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Baleares*, comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de Galicia se les sigue por haber cometido la falta grave de primera deserción el día 15 de Septiembre de 1898; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Jaime Enseñal y Miguel Casanovas, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, al baluarte del Infante, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 28 de Julio de 1899.—Julio Samaniego.
3618—M

CORUÑA

D. Florencio Guntín Salvo, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este Cuerpo para continuar las diligencias previas en averiguación del paradero del sargento del primer batallón de este regimiento Don Antonio Moras Casanova.

Hago saber que en las diligencias que instruyo contra D. Antonio Moras Casanova, hijo de Antonio y de Caridad, natural de Manzanillo, provincia de Santiago de Cuba, de estado soltero, estudiante, su estatura un metro 730 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, por el delito de deserción, he acordado diligencia de prisión contra el mismo, y para que pueda efectuarse he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido sargento D. Antonio Moras Casanova, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XIII en esta plaza; bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, que luego que tengan noticias del paradero del mencionado sujeto procedan á constituirlo en prisión y ordenar su conducción con custodia al Juzgado ya citado y á mi disposición.

Dada en la Coruña á 29 de Julio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Florencio Guntín.—Luis Casal.
3616—M

LEGANÉS

D. Angel Travesí Badía, segundo Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor de las presentes actuaciones seguidas contra el corneta agregado á la sección de música del expresado regimiento José Antonio Pacheco por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Antonio Pacheco, corneta agregado á la sección de música del expresado regimiento, natural de Madrid, parroquia de San Lorenzo, Ayuntamiento de Madrid, Concejo de ídem, provincia de ídem, distrito militar de Castilla la Nueva y Extremadura, hijo de N. y de Rufina, de veintidós años de edad, estado soltero, de oficio carpintero, estatura un metro, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, en el cantón de Leganés, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento se le sigue con motivo de haber consumado la deserción faltando á las tres listas de ordenanza, de retreta del día 19 del corriente y diana y retreta del 20 del mismo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Antonio Pacheco, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las debidas seguridades, al cuartel que ocupa el referido regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Leganés á 28 de Julio de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Angel Travesí.—Por su mandato, el Secretario, Agapito Pizarro.
3619—M

LÉRIDA

D. Antonio Serra Cutet, Comandante del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción al soldado regresado de Cuba José Mercadal Mercadal.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á José Mercadal Mercadal, cuyas señas personales no se expresan, por ignorarse, y que regresó del Ejército de Cuba el año 1897, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el cuartel de la Panera de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue con motivo de la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y en caso de ser habido sea conducido á esta capital; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 26 de Julio de 1899.—Antonio Serra.
3609—M

D. Antonio Serra Cutet, Comandante del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente

diente seguido contra el soldado Francisco Prats Gausiela por la falta de presentación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Prats Gausiela, soldado regresado del Ejército de Cuba por enfermo, cuyas señas personales no se expresan por ignorarse, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el cuartel de la Panera de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por su desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido sea conducido al cuartel antes citado por tenerlo así acordada en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 27 de Julio de 1899.—Antonio Serra.
3610—M

D. Antonio Serra Cutet, Comandante del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Tomás Llorit Blasnavé por la falta de presentación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás Llorit Blasnavé, soldado regresado del Ejército de Cuba por enfermo, cuyas señas no se consignan por ignorarse, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, número 15, sito en el cuartel de la Panera de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido sea conducido á esta ciudad, por tenerlo así acordada en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 28 de Julio de 1899.—Antonio Serra.
3611—M

LUGO

D. José González González, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente que por la falta grave de primera desertión se instruye al soldado Miguel Alvarez Borchón, del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Miguel, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Lama, Ayuntamiento de Lamara, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinte años y un mes de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Lugo, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Lugo á 1.º de Agosto de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, José González.—Por su mandado, el sargento Secretario, Jesús Díaz.
3596—M

MADRID

D. Eduardo Gallego Ramos, Capitán del batallón de Telégrafos y Juez instructor para la práctica de la causa que por la falta de desertión, llevándose varias cantidades en metálico, se le sigue al soldado de la primera compañía Silvestre Soriano Malvender, que perteneció al disuelto batallón de Telégrafos de la isla de Cuba.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del vigente Código de Justicia militar, por la presente requisitoria y único edicto cita, llama y emplaza á dicho soldado desertor Silvestre Soriano Malvender, hijo de José y de María, natural de Carcagente, Ayuntamiento del mismo nombre, partido judicial de Enguera, provincia de Valencia, y cuyas señas son éstas: pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, de oficio jornalero, de veintitrés años de edad, estado soltero y estatura un metro 610 milímetros, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa de referencia; apercibiéndole en otro caso de que le pararán los perjuicios consiguientes, teniéndole por rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, tanto á las Autoridades civiles como militares y de policía judicial, que procedan á la busca y captura del mencionado soldado desertor, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á disposición de este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña, local que ocupa el batallón de Telégrafos.

Dada en Madrid á 23 de Julio de 1899.—El Juez instructor, Eduardo Gallego.
3575—M

Juzgados de primera instancia

ALGECIRAS

En virtud de providencia dictada por el Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en causa que se instruye por hurto de un reloj á José Fernández Mamorro, dueño de un establecimiento de bebidas y casa de lenocinio de esta ciudad, se cita en debida y legal forma, por medio de la presente, al testigo Miguel Paredes, que el día 22 de Junio último se encontraba en dicho establecimiento, con el fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Alfonso XI, en el término de tercero día, siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de que declare en el expresado sumario.

Algeciras 17 de Julio de 1899. — Fernando Sanz.
J—5862

CÁCERES

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha dictado, con fecha 4 de Abril próximo pasado, providencia en el

pleito ordinario de mayor cuantía promovido por Francisco Valiente Hernández, de esta vecindad, contra D. José Valdés Juristo, D. Juan Sánchez Domenech y D. Ramón Cendra Badia, sobre indemnización de perjuicios causados por incumplimiento del contrato de arriendo de las minas de plomo argentífero llamadas *Don Quijote*, *Dulcinea* y *Segundo Sancho Panza*, en cuyos autos, y á instancia de la parte actora, se ha acordado, admitiendo la demanda, que se emplaze al Den Juan Sánchez Domenech, para que dentro de nueve días improrrogables, término que fué aumentado hasta quince, comparezca en los autos, personándose en forma; apercibido que de no presentarse á evacuar el traslado que de dicha demanda se le confiere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, por virtud á lo prevenido en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, extiendo la presente, que firmo en Cáceres á 5 de Agosto de 1899.—El actuario, Julián Rodríguez.
327—P

CUEVAS

D. Policarpo Valero y Castaños, Académico de la Jurídica Práctica Aragonesa, individuo de la Sociedad Económica Amigos del País de Zaragoza, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Tercero García, vecino de Zurgena, de unos cuarenta y cinco años, casado, jornalero, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, color triguño, y María Encarnación López Domínguez, que hace vida marital con el anterior, de unos cuarenta años, ocupación la de su sexo, estatura pequeña, pelo y cejas negros, boca y nariz regulares, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de notificarles el auto de procesamiento y prisión y recibirles indagatoria en la causa que contra ellos se sigue por el delito de hurto; apercibiéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos individuos, conduciéndolos á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cuevas á 26 de Julio de 1899.—Policarpo Valero.—El Escribano, Diego de Tena.
J—6081

DENIA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de la ciudad de Denia y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa sobre desaparición del niño Boutista Llobell Signes, natural de Tenlada, de diez y siete meses de edad, ojos negros y expresivos, color blanco, sano, nariz chata, pelo rubio, y viste bata color rosa á cuadros negros y camisa blanca con raya azul, cuyo niño desapareció de las inmediaciones de la casa de sus padres el día 10 de Abril último, y se supone haya sido sustraído por algunos mendigos, vendedores ambulantes ó buhoneros, ignorándose su actual paradero.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho niño, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Dado en Denia á 29 de Julio de 1899. — Andrés Gallardo de las Heras.—Ante mí, Mariano Benedito.
J—6226

MADRID—UNIVERSIDAD

Se halla vacante el Juzgado municipal de este distrito, por no haberse presentado á tomar posesión el electo D. José Heredia Mora, debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 10 de Abril último; lo cual se hace público para que los interesados puedan solicitarlo convenientemente en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA.

Madrid 10 de Agosto de 1899.—El Juez de primera instancia, José S. Méndez.—El Secretario de gobierno, Donato Toledo.
J—6231

MURCIA—SAN JUAN

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber que en el expediente que pende en este Juzgado y actuación del fedatario á instancia del Procurador Don Francisco Narvona, en nombre de Doña Luisa, Doña Mercedes, D. José, D. Luis, D. Vicente y Doña Dolores Bolás Ballester; Doña Francisca y D. Bernardo Muñoz Ballester; Don Carlos, D. Federico, D. Eduardo, D. Agustín y Doña Consuelo Ballester López; D. Juan, Doña Teresa y Doña Filomena Bielsa Ballester, en solicitud de que se les declare herederos del finado D. Luis Ballester Martí, natural de Valencia y vecino que fué de esta ciudad, tío carnal de los recurrentes, he acordado por providencia de 8 del actual llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho señor para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; debiendo hacer constar que el finado otorgó testamento en esta ciudad en 10 de Marzo de 1880 ante el Notario de la misma D. Juan de la Cierva y Soto.

Dado en Murcia á 9 de Agosto de 1899.—Rafael del Riego.—El actuario, Miguel Soriano.
X—247

PLASENCIA

En la causa seguida en el Juzgado de instrucción de esta ciudad contra Timoteo Manuel Pérez Díaz por el delito de robo de metálico á Isidro Núñez Martín, vista ante el Jurado dicha causa, se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Cáceres en 6 de Junio último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Manuel Pérez Díaz, alias Respinga, á la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional, con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio ó derecho de sufragio; indemnización de 28 pesetas al perjudicado Isidro Núñez Martín y de 2 á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal y del Oeste de España, debiendo sufrir por su insolvencia, que aprobamos, la prisión subsidiaria equivalente, y al pago de las costas; y declaramos de abono á dicho procesado para el cumplimiento de su condena la mitad del tiempo de prisión preventiva que ha sufrido.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Blas Tello.—Mariano de Merlo y Merlo.—Ramón Nieto.»

Cuya sentencia fué publicada y declarada firme por auto de la misma Sala de fecha 13 de dicho Junio; y habiendo prestado cumplimiento á la misma, mandando notificar al perjudicado Isidro Núñez Martín, empleado que fué en la línea férrea del Oeste de España, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente cédula para insertarla en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que le sirva de notificación de dicha sentencia, y la firme con el V.º B.º del Sr. Juez de instrucción de Plasencia á 26 de Julio de 1899.—V.º B.º=El Juez de instrucción, E. Bustillo.—El actuario, P. H., Vicente Gómez.
J—6033

SANTOÑA

D. Dámaso Cabo González, Juez municipal de la villa de Santoña y su término.

Hago saber que por D. Saturnino del Rosario y Mauricio, soltero, de veintidós años de edad, segundo Teniente del Ejército español con destino en el regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, natural de Bulacán, en la isla de Luzón (Archipiélago filipino), domiciliado en Santoña, se ha presentado en este Juzgado escrito manifestando que, desando contraer matrimonio con la Srta. Doña María Rocillo de Entralgo, vecina de esta referida villa de Santoña, y no teniendo noticia de sus padres desde el mes de Mayo de 1898, que residían en Bulacán, por cuyo motivo de ignorar su actual residencia y aun si han ó no fallecido en la lucha sangrienta de que viene siendo teatro aquel país, no le es posible obtener el consentimiento que la ley exige para celebrar su matrimonio, por cuyo motivo recurría á este Juzgado, á fin de que se llame por edictos á sus citados padres, y si no comparecieren ó no fuesen habidos, se constituya el consejo de familia en la forma que determina el Código civil.

En su virtud, y por medio del presente, cito, llamo y emplazo á D. Dámaso del Rosario y Francisco, y si éste hubiese fallecido, á Doña Apolinaria Mauricio y Tomás, naturales respectivamente de Bulacán y de Manila, y padres del Don Saturnino del Rosario Mauricio, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, hágase constar su residencia ó comparezcan en este Juzgado al objeto de manifestar si otorgan ó no el consentimiento que solicita su expresado hijo; pasado dicho término sin tener noticia de los mismos, se procederá á constituir el consejo de familia.

Al propio tiempo requiero á cuantos tengan noticia del actual paradero de D. Dámaso del Rosario y Francisco y de Doña Apolinaria Mauricio y Tomás, las manifieste en este Juzgado en el término señalado.

Dado en Santoña á 10 de Agosto de 1899.—El Juez municipal, Dámaso Cabo.—El Secretario, Dámaso Fernández.
X—248

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en méritos del sumario que instruyo por hurto de caballerías contra Domingo Rodríguez Caballero y Francisco ó Agapito Vinagre Vital, hoy en prisión provisional, ruego á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca, captura y remisión, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, y en término de cinco días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, de los semovientes que á continuación se dirán, que fueron hurtados la noche del 3 amaneciente al 4 de Junio último, en la dehesa de la Sardinera, del término municipal de Membrio, á Aquilino Jiménez Espárrago, Jorge Alegre y Martín Batalla, el primero vecino de dicho Membrio, y los segundos de Santiago de Carabajo.

Dado en Valencia de Alcántara á 7 de Julio de 1899.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de S. S., Antonio M. Cepeda.

Señas de los semovientes.

Un mulo, pelo castaño, cerrado, en buenas carnes, herrado de los cuatro remos, pelado en la parte trasera del espinazo, del aparejo.

Una yegua, negra, con una pегueña estrella en la cabeza, de marca regular, con hierro S en la nalga derecha; y

Un potro, de tres años, pelo negro, de marca pequeña.
J—5834

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los hermanos Arramadán y Arrasin Amet, cuyas demás circunstancias al final se expresan, de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de emplazarles en el sumario que contra ellos se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 18 de Julio de 1899.—Eduardo González.—Por mandado de S. S., Nicolás García.

Señas de Arramadán Amet.

Es natural de Solanik (Turquía), de veintisiete años, casado, tratante en caballerías, hijo de Ramadán y de Aisé, de estatura alta, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, color moreno, y viste traje completo de paño negro, sombrero ancho, camisa de color y calza botas blancas.

Señas de Arrasin Amet.

Es natural de Solanik (Turquía), de veinticinco años, soltero, tratante en caballerías, hijo de Ramadán y de Aisé, de estatura regular, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, color moreno, y viste traje completo, negro, sombrero ancho claro, camisa de color, corbata de seda y calza botas negras.
J—5858

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martín Tubia y Aguiriano, que se dijo vivir calle Cuchillería, núm. 20, en esta capital, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde

el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para oírle, á los efectos que autoriza el artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa que instruyo por atentado á un agente de la Autoridad, aperebido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de todos los individuos de que está compuesta la policía judicial de la Nación, para que, en caso de que tengan noticias del Martín Zubia y Aguiriano, lo hagan comparecer ante este Juzgado con el fin antes expresado: pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por atentado á un agente de la Autoridad en providencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 18 de Julio de 1899.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, P. H., Manuel Díaz de Farnalde. J—5859

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 11.890 y 12.265, expedidos por esta sucursal en 14 de Julio y 27 de Octubre de 1897, consistentes en 54.500 y 12.500 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior á favor de Doña Teresa Galindo y Cortacáns, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigen te de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Zaragoza 12 de Agosto de 1899.—El Oficial Secretario, F. Domínguez. X—246

Sociedad anónima para el comercio de los explosivos en las costas del Pacífico.

Balance al 31 de Diciembre de 1898.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Bilbao 10 de Agosto de 1899.—Por el Consejo de Administración, Pedro Chalbaud. X—249

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día 12 de Agosto de 1899, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) on August 11 and 12, 1899.

Table showing exchange rates for various financial instruments like 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1890' and 'Banco Hipotecario de España' for two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcey, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza).

Bolsas extranjeras.

Paris 11 de Agosto de 1899.

Table showing exchange rates for various foreign funds (Fondos españoles and Fondos franceses) and English consolidations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00/00. Paris, á la vista, beneficio, 00/09.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Agosto de 1899.

Meteorological table for August 12, 1899, including temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las seis, el día 12 de Agosto de 1899.

Table of telegrams received from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.) detailing atmospheric conditions like wind direction and cloud cover.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España' in Pesetas.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar

SANTOS DEL DIA

Santos Hipólito, Casiano y Máximo, mártires.

Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTÁCULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 10 de abono.—Turno par.—Segunda serie.—El barberillo de Lavapiés. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.

Entrada, una peseta. A las cinco.—El juramento. Entrada, 50 céntimos.

CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Dos variadas funciones, tomando parte en ambas todos los clowns gimnásticos, acróbatas y excéntricos musicales, una cacería, a l'eau ó los robadores pasando un río, caballos y ciervos nadadores, y el Wargraph. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Dos magnificas funciones, en ambas Mlle. María Alegría y la pantomima acuática «Les chasseurs parisiens», en la que toman parte todas las señoras y señores de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.